



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/Sub.1/58/L.11
24 de agosto de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
58º período de sesiones
Tema 8 del programa

**APROBACIÓN DEL INFORME DEL 58º PERÍODO DE SESIONES
AL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS***

**Proyecto de informe de la Subcomisión de Promoción
y Protección de los Derechos Humanos**

Relator: Sr. Mohammed Habib Cherif

* El documento A/HRC/Sub.1/2006/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo de Derechos Humanos, figurarán en el documento A/HRC/Sub.1/2006/L.11 y sus adiciones.

ÍNDICE

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISIÓN EN SU 58º PERÍODO DE SESIONES.....	4
A. Resolución.....	4
2006/1. Aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos.....	4
2006/2. Derecho a un recurso efectivo	6
2006/3. Responsabilidad de los funcionarios internacionales que participan en operaciones de apoyo a la paz.....	9
2006/4. La dificultad de demostrar la culpabilidad o establecer la responsabilidad con respecto a los delitos de violencia sexual ...	11
2006/5. Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia	13
2006/6. La corrupción y sus repercusiones en el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales	17
2006/7. Los efectos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales sobre el disfrute de los derechos humanos.....	19
2006/8. El Foro Social	22
2006/9. Aplicación de las normas vigentes de derechos humanos en el contexto de la lucha contra la extrema pobreza.....	26
2006/10. Promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento.....	43
2006/11. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.....	47
2006/12. Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo.....	50
2006/13. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas	53

ÍNDICE

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
II. A. (<i>continuación</i>)	
2006/14. Discriminación basada en el empleo y la ascendencia	61
2006/15. Discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares	63
2006/16. Repercusiones jurídicas de la desaparición de Estados y otros territorios por razones ambientales, incluidas las repercusiones para los derechos humanos de sus habitantes, con referencia especial a los derechos de los pueblos indígenas	67
2006/17. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud.....	69
2006/18. La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud durante los conflictos armados	72
2006/19. Programa Mundial para la educación en derechos humanos.....	74
2006/20. Grupo de trabajo encargado de elaborar principios y directrices pormenorizados, con los comentarios correspondientes, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo	78
2006/21. La protección de los civiles durante los conflictos armados	81

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISIÓN EN SU 58º PERÍODO DE SESIONES

A. Resoluciones

2006/1. Aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando que mediante su decisión 2004/123 de 21 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos, "tomando nota de la resolución 2003/25 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 14 de agosto de 2003, decidió, sin votación, aprobar la decisión de la Subcomisión de nombrar al Sr. Emmanuel Decaux Relator Especial encargado de realizar un estudio detallado sobre la aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos",

Teniendo presente la resolución 60/149 de 16 de diciembre de 2005, en la cual la Asamblea General subrayó que "los Pactos internacionales de derechos humanos constituyen los primeros tratados internacionales de alcance global y con fuerza jurídica obligatoria en materia de derechos humanos y, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos",

Observando que en la misma resolución, la Asamblea General "invita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que intensifique su campaña sistemática para alentar a los Estados a que se hagan partes en los Pactos internacionales de derechos humanos y, por conducto del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, a que preste asistencia a esos Estados, cuando lo soliciten, para ratificar los Pactos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con miras a conseguir la adhesión universal a esos instrumentos",

Recordando la resolución 2002/31 de la Subcomisión, de 15 de agosto de 2002, titulada "Décimo aniversario de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos", así como sus resoluciones 2003/35 de 14 de agosto de 2003, 2004/26 de 12 de agosto de 2004, y 2005/4 de 8 de agosto de 2005,

Felicitándose de la labor realizada por el Relator Especial sobre la base del documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/2003/37) presentado en su 55º período de sesiones, con el informe preliminar (E/CN.4/Sub.2/2004/8) presentado y examinado en su 56º período de sesiones, el informe provisional (E/CN.4/Sub.2/2005/8 y Corr.1 y Add.1) presentado y examinado en su 57º período de sesiones, y el informe final (A/HRC/Sub.1/58/5 y Add.1) presentado en el período de sesiones en curso,

1. *Acoge con satisfacción* el informe final del Sr. Emmanuel Decaux, Relator Especial encargado de realizar un estudio detallado sobre la aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos y le agradece la labor realizada;

2. *Alienta enfáticamente* al conjunto de los Estados a aplicar la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF/157/23), con miras a la aplicación universal y efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

3. *Constata* que muchos Estados, en particular miembros del Consejo de Derechos Humanos, se han comprometido a ratificar nuevos instrumentos y se felicita de esa dinámica, deseando que se la fomente de manera aun más sistemática;

4. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que vele por la amplia difusión del informe final, y en particular lo transmita oficialmente a los órganos de tratados y a la Comisión de Derecho Internacional;

5. *Recomienda* al Consejo de Derechos Humanos que tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el informe final a la luz de los cuadros que figuran en la adición del informe (A/HRC/Sub.1/58/5/Add.1), en particular la necesidad de asegurar el seguimiento periódico y sistemático de la situación de los instrumentos internacionales de derechos humanos como parte del procedimiento de "examen periódico universal" del Consejo;

6. *Recomienda* que se desarrolle la asistencia técnica, tanto en el marco de las Naciones Unidas como de los organismos especializados y de las organizaciones regionales, para facilitar la ratificación universal y la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, y que se considere la posibilidad de organizar un seminario al respecto, con

el apoyo de los Estados y de las organizaciones no gubernamentales, así como de las instituciones nacionales de derechos humanos que son las principales interesadas, para favorecer el diálogo con los Estados sobre la ratificación de los tratados universales;

7. *Recomienda* que se mantenga un subtema del programa dedicado a la aplicación universal de los instrumentos internacionales de derechos humanos y se prosiga la reflexión colectiva sobre la naturaleza y el alcance de la normativa internacional de derechos humanos en el marco de la Subcomisión o del órgano que la sustituya;

8. *Expresa el deseo* de que la Subcomisión o el órgano que la sustituya pueda proseguir el cuestionario establecido por el Relator Especial y esté en condiciones de realizar, con la asistencia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la cooperación de las instituciones nacionales de derechos humanos, una compilación de la jurisprudencia nacional sobre la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

9. *Recomienda* que se organice un seminario sobre las prácticas óptimas, especialmente los planes y programas de acción establecidos por los Estados en el marco nacional, e invita a continuar la reflexión sobre los obstáculos jurídicos y de otro tipo a la aplicación universal de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

21ª sesión,
24 de agosto de 2006.

[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

2006/2. Derecho a un recurso efectivo

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 60/251 de 3 de abril de 2006, asigna una gran importancia a la cuestión del cumplimiento al afirmar que el Consejo de

Derechos Humanos "promoverá el pleno cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos" contraídas por los Estados,

Teniendo presente la relación que existe entre la cuestión general del cumplimiento de la normativa de los derechos humanos y su manifestación particular en el derecho a un recurso efectivo,

Reconociendo la importancia del ejercicio en la práctica del derecho a un recurso efectivo y la función que ese derecho desempeña en la prevención de las violaciones de los derechos humanos,

Considerando los debates celebrados durante sus períodos de sesiones 57º y 58º en los que se aclaró el alcance y el contenido del derecho a un recurso efectivo,

Recordando el documento de trabajo presentado en su 57º período de sesiones por el Sr. Mohammed Habib Cherif sobre el derecho a un recurso efectivo en materia penal (E/CN.4/Sub.2/2005/13), el documento de trabajo presentado en su 57º período de sesiones por la Sra. Françoise Hampson sobre la incorporación en la legislación interna del derecho a un recurso efectivo en materia civil en caso de violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del Estado (E/CN.4/Sub.2/2005/15) y el documento de sesión sobre el ejercicio en la práctica del derecho a un recurso efectivo en caso de violación de los derechos humanos, presentado por la Sra. Hampson y el Sr. Mohammed Habib Cherif en su 58º período de sesiones (A/HRC/Sub.1/58/CRP.4),

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en los documentos de trabajo y en el documento de sesión;

2. *Decide* designar al Sr. Mohammed Habib Cherif Relator Especial encargado de elaborar un estudio amplio sobre el ejercicio en la práctica del derecho a un recurso efectivo en caso de violaciones de los derechos humanos, tomando como base su documento de trabajo, el documento de trabajo de la Sra. Françoise Hampson y el documento de sesión presentado por ambos, así como las observaciones recibidas y los debates celebrados en los períodos de sesiones 57º y 58º de la Subcomisión, y pide al Relator Especial que le presente un informe preliminar en su 59º período de sesiones o en el primer período de sesiones de cualquier futuro

mecanismo de asesoramiento de expertos y un informe provisional y otro final en los siguientes años;

3. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para realizar esta labor;

4. *Recomienda* al Consejo de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2006/2 de 24 de agosto de 2006 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, decide hacer suya la decisión de la Subcomisión de nombrar al Sr. Mohammed Habib Cherif Relator Especial encargado de elaborar un estudio amplio sobre el ejercicio en la práctica del derecho a un recurso efectivo en caso de violación de los derechos humanos basado en su documento de trabajo sobre el derecho a un recurso efectivo en materia penal (E/CN.4/Sub.2/2005/13), el documento de trabajo de la Sra. Françoise Hampson sobre la incorporación en la legislación interna del derecho a un recurso efectivo (E/CN.4/Sub.2/2005/15) y el documento de sesión preparado por ambos (A/HRC/Sub.1/58/CRP.4), así como las observaciones recibidas y los debates celebrados en los períodos de sesiones 57º y 58º de la Subcomisión, y pide al Relator Especial que le presente un informe preliminar en su 59º período de sesiones o en el primer período de sesiones de cualquier futuro mecanismo de asesoramiento de expertos y un informe provisional y otro final en los siguientes años. El Consejo decide también hacer suya la petición al Secretario General de que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para realizar su labor.";

5. *Decide*, en caso de que el Consejo de Derechos Humanos no apruebe, por la razón que fuere, el nombramiento del Sr. Cherif, pedir a éste que prepare un documento de trabajo ampliado sobre el ejercicio en la práctica del derecho a un recurso efectivo en caso de violaciones de los derechos humanos y que lo presente a la Subcomisión en su 59º período de sesiones o en el primer período de sesiones de cualquier futuro mecanismo de asesoramiento de expertos;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa, o recomienda que esta cuestión se examine durante el primer período de sesiones de cualquier futuro mecanismo de asesoramiento de expertos.

*21ª sesión,
24 de agosto de 2006.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

2006/3. Responsabilidad de los funcionarios internacionales que participan en operaciones de apoyo a la paz

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reconociendo la importancia de la responsabilidad como un fin en sí y, particularmente, en el contexto de los funcionarios internacionales que participan en operaciones de apoyo a la paz,

Preocupada por las denuncias de un comportamiento delictuoso y de otras formas de conducta indebida de personal militar y civil que participan en operaciones de apoyo a la paz,

Recordando su decisión 2002/104 de 12 de agosto de 2002, en que la Subcomisión decidió confiar a la Sra. Françoise Hampson la tarea de preparar un documento de trabajo, sin consecuencias financieras, sobre el alcance de las actividades y la responsabilidad de las fuerzas armadas, la Policía Civil de las Naciones Unidas, los funcionarios internacionales y los expertos que participan en operaciones de apoyo a la paz,

Recordando asimismo los debates celebrados posteriormente en sus períodos de sesiones 55º, 56º y 57º, en los que se aclaró el alcance de las operaciones de apoyo a la paz para los fines del documento,

Tomando nota de la reciente publicación del informe del Grupo de Expertos encargado de la reforma del sistema de administración de justicia,

Teniendo en cuenta el documento de trabajo sobre la responsabilidad de los funcionarios internacionales que toman parte en operaciones de apoyo a la paz presentado por la

Sra. Hampson en su 57º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2005/42) y la información actualizada que presentó en su documento de sesión al 58º período de sesiones (A/HRC/Sub.1/58/CRP.3),

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el documento de trabajo;
2. *Decide* nombrar a la Sra. Françoise Hampson Relatora Especial encargada de elaborar un estudio amplio sobre la responsabilidad de los funcionarios internacionales que toman parte en operaciones de apoyo a la paz, sobre la base de su documento de trabajo y su documento de sesión, así como de las observaciones recibidas y los debates celebrados en los períodos de sesiones 57º y 58º de la Subcomisión, y pide a la Relatora Especial que presente un informe preliminar a la Subcomisión en su 59º período de sesiones o al primer período de sesiones de un eventual órgano sucesor de expertos, un informe provisional y un informe final en los años siguientes;
3. *Pide* al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de esta tarea, incluida la posibilidad de visitar la Sede de las Naciones Unidas;
4. *Recomienda* al Consejo de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2006/3 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 24 de agosto de 2006, decide hacer suya la decisión de la Subcomisión de nombrar a la Sra. Françoise Hampson Relatora Especial encargada de elaborar un estudio amplio sobre la responsabilidad de los funcionarios internacionales que toman parte en operaciones de apoyo a la paz, sobre la base de su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/2005/42) y de su documento de sesión (A/HRC/Sub.1/58/CRP.3), así como de las observaciones recibidas y los debates celebrados en los períodos de sesiones 57º y 58º de la Subcomisión, y pide a la Relatora Especial que presente un informe preliminar a la Subcomisión en su 59º período de sesiones o al primer período de sesiones de un eventual órgano sucesor de expertos, un informe provisional y un informe final en los años siguientes. El Consejo también decide

hacer suya la petición dirigida al Secretario General de que preste a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir su tarea, incluida la posibilidad de visitar la Sede de las Naciones Unidas.";

5. *Pide* a la Sra. Hampson que en caso de que por alguna razón no se apruebe su nombramiento como Relatora Especial, elabore un documento de trabajo con información actualizada sobre la responsabilidad de los funcionarios internacionales que toman parte en las operaciones de apoyo a la paz, para que sea presentado a la Subcomisión en su 59º período de sesiones o al primer período de sesiones de un eventual órgano sucesor de expertos;

6. *Decide* seguir examinado esta cuestión en su 59º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa o recomienda que esta cuestión se examine durante el primer período de sesiones de un eventual órgano sucesor.

*21ª sesión,
24 de agosto de 2006.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

2006/4. La dificultad de demostrar la culpabilidad o establecer la responsabilidad con respecto a los delitos de violencia sexual

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Guiándose por la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como por los diferentes instrumentos jurídicos aprobados a nivel nacional, regional e internacional,

Reafirmando que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y que, en caso de violación de la dignidad y el valor inherente a la persona humana o de los derechos fundamentales que le son reconocidos por la constitución o por la ley, tiene derecho a recurrir ante las jurisdicciones nacionales competentes,

Reafirmando asimismo que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, que determinará sus derechos y obligaciones o el fundamento de cualquier acusación que se formule contra ella en materia penal,

Observando con gran inquietud el número cada vez mayor de víctimas de la violencia sexual,

Preocupada por las leyes y prácticas que hacen cada vez más compleja la práctica de la prueba en los casos de abusos y violencias sexuales contra las mujeres y los niños y pueden violar de manera flagrante las normas que garantizan el derecho a un proceso justo,

Convencida de que la dificultad hallada para la obtención de las pruebas en los casos de violencia sexual constituye un impedimento para la administración de la justicia y un obstáculo fundamental al respeto de los derechos de las víctimas y puede conducir directamente a la impunidad,

Subrayando en consecuencia la necesidad de elaborar principios y directivas en relación con las reglas sobre la prueba en materia de violencia sexual,

Recordando su resolución 2004/29 de 12 de agosto de 2004, así como la decisión 2005/108, de 8 de agosto de 2005, de la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de los documentos de trabajo elaborados por la Sra. Lalaina Rakotoarisoa (E/CN.4/Sub.2/2003/WG.1/CRP.1 y E/CN.4/Sub.2/2004/11) y de la presentación oral que hizo al respecto durante el 57º período de sesiones de la Subcomisión,

1. *Acoge con satisfacción* su informe preliminar (A/HRC/Sub.1/58/CRP.9);
2. *Pide* a la Relatora Especial que en el 59º período de sesiones presente un informe provisional, y un informe definitivo al año siguiente, a la Subcomisión o, en su defecto, al Consejo de Derechos Humanos o al futuro mecanismo de asesoramiento de expertos en su primer período de sesiones;
3. *Pide* al Secretario General que invite a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a que den a la Relatora Especial la información necesaria para la preparación de su informe;

4. *Pide también* al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato, incluida la asistencia de un consultor especializado en la materia;

5. *Recomienda* al Consejo de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo de Derechos Humanos, tomando nota de la decisión 2006/4 de 24 de agosto de 2006, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, decide confirmar el mandato de la Relatora Especial encargada de elaborar un estudio detallado sobre la dificultad de demostrar la culpabilidad o establecer la responsabilidad con respecto a los delitos de violencia sexual, y aprobar la decisión de pedir a la Relatora Especial que presente un informe preliminar a la Subcomisión en su 59º período de sesiones o al futuro mecanismo de asesoramiento de expertos en su primer período de sesiones o, en su defecto, al Consejo de Derechos Humanos, y un informe final al año siguiente. El Consejo pide al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato.";

6. *Decide* seguir examinando este asunto en su 59º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa, o recomienda que se examine en el primer período de sesiones del futuro mecanismo de asesoramiento de expertos.

21ª sesión,
24 de agosto de 2006.
[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

2006/5. Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Firmemente convencida de que, como se destaca en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el imperio de la ley es esencial para la protección de los derechos humanos y debería seguir siendo objeto de la atención de la comunidad internacional,

Convencida de que los Estados, en el marco de sus propios sistemas legislativos y judiciales, deben prever vías de recurso adecuadas de carácter civil, penal y administrativo en caso de violación de los derechos humanos,

Convencida también de que los tribunales internacionales y los sistemas judiciales nacionales pueden funcionar de forma complementaria para ofrecer vías de recurso adecuadas en caso de violación de los derechos humanos,

Recordando las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

Subrayando que el derecho de acceso a la justicia previsto en los instrumentos internacionales aplicables de derechos humanos constituye un medio importante para consolidar el imperio de la ley mediante la administración de justicia,

Consciente de la importancia de que se respeten la legalidad y los derechos humanos en la administración de justicia como contribución decisiva al logro de la paz y la justicia y poner fin a la impunidad,

Recordando la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, de que se establezca un programa global en el marco de las Naciones Unidas a fin de ayudar a los Estados en la tarea de crear y reforzar unas estructuras nacionales adecuadas para promover directamente la observancia de los derechos humanos en su conjunto y el mantenimiento del estado de derecho,

Recordando la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, de 8 de septiembre de 2000, en la que, entre otras cosas, se pedía a los Estados que fomentaran el respeto del imperio de la ley en los asuntos internacionales y nacionales, que consideraran la posibilidad de suscribir y ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y que velaran por que los Estados Partes aplicaran los tratados celebrados en esferas como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia (A/HRC/Sub.1/58/8) y toma nota de sus deliberaciones sobre

los temas de la justicia penal internacional, las mujeres y los niños en establecimientos penitenciarios, el derecho a un recurso efectivo y la justicia de transición;

2. *Observa con interés* que es creciente el número de Estados, organizaciones no gubernamentales y otros observadores que participan activamente en el Grupo de Trabajo del período de sesiones;

3. *Reafirma* la importancia de la aplicación íntegra y efectiva de todas las normas de las Naciones Unidas relativas a los derechos humanos en la administración de justicia;

4. *Reitera* su llamamiento a los Estados Miembros para que no escatimen esfuerzos para establecer mecanismos y procedimientos eficaces, legislativos y de otra índole, y proporcionar los recursos necesarios, para lograr la plena aplicación de esas normas;

5. *Reafirma* la importancia de luchar contra la impunidad como un gran obstáculo para la observancia de los derechos humanos, *recuerda* la resolución 2005/35 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, por la que la Comisión aprobó los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, y *acoge con satisfacción* los esfuerzos de los Estados y de los tribunales penales internacionales de las Naciones Unidas para trabajar de forma complementaria a fin de impedir que las violaciones de los derechos humanos queden impunes;

6. *Expresa* su convicción de que la cuestión de la amnistía como medio para resolver los conflictos sigue siendo motivo de preocupación a causa de la posibilidad de que los culpables de graves violaciones de los derechos humanos eludan responsabilidades por sus actos y también *observa* que es necesario seguir estudiando esta cuestión;

7. *Subraya* la importancia de la responsabilidad del personal de las Naciones Unidas en las operaciones de apoyo a la paz y destaca la importancia de seguir estudiando esta cuestión;

8. *Reafirma* la importancia de llegar a comprender mejor, mediante nuevos estudios y debates, la relación entre la normativa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluidas cuestiones relacionadas con la pérdida del derecho de los civiles a la

protección durante los conflictos y las circunstancias en que una de las partes puede abrir fuego con arreglo al derecho internacional humanitario y la normativa de los derechos humanos;

9. *Subraya* la importancia y la urgencia de los esfuerzos nacionales e internacionales para restablecer la justicia y el imperio de la ley en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos y, cuando proceda, en el contexto de los procesos de transición, para garantizar la rendición de cuentas y la justicia, promover y lograr la reconciliación y restablecer la confianza en las instituciones del Estado, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el principio de no discriminación;

10. *Recuerda* la resolución 2005/70 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, sobre derechos humanos y justicia de transición y el informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos (S/2004/616) y *toma conocimiento* con interés del estudio sobre el derecho a la verdad y del estudio sobre actividades en materia de derechos humanos y justicia de transición realizadas por componentes de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas (E/CN.4/2006/93), realizados ambos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

11. *Acoge con satisfacción* la reciente publicación por la Oficina del Alto Comisionado de cinco documentos de la serie *Rule-of-law tools for post-conflict States* que se centran respectivamente en las iniciativas de enjuiciamiento, las comisiones de la verdad y la reconciliación, la estructuración del sistema judicial, un marco operacional para los procesos de depuración, y la supervisión de sistemas jurídicos;

12. *Observa* que el derecho a un recurso efectivo sigue siendo en la práctica un importante objetivo que muchos Estados todavía deben alcanzar y *destaca* la necesidad de nuevos análisis conceptuales y estudios a este respecto;

13. *Invita* a los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que faciliten o sigan facilitando información al Grupo de Trabajo, o a su órgano sucesor, en sus futuros períodos de sesiones;

14. *Decide* recomendar al Consejo de Derechos Humanos que la actividad del Grupo de Trabajo sobre la administración de justicia continúe en el marco de cualquier futuro mecanismo de asesoramiento de expertos.

21ª sesión,
24 de agosto de 2006.
[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

2006/6. La corrupción y sus repercusiones en el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en particular su párrafo 6,

Recordando la decisión 2006/102 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de junio de 2006, en que el Consejo decidió prorrogar excepcionalmente por un año el mandato de la Subcomisión, entre otros mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por el hecho de que el fenómeno de la corrupción atenta gravemente contra el disfrute de los derechos humanos, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las normas contra la corrupción adoptadas en los planos nacional, regional e internacional, y en particular la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aprobada por la Asamblea General en su resolución 58/4, de 31 de octubre de 2003, que entró en vigor el 14 de diciembre de 2005,

Convencida de que la corrupción se ha transformado en un importante motivo de preocupación internacional que asume muchas formas, desde los casos ordinarios de soborno o abuso de poder de poca gravedad hasta la acumulación de riquezas personales mediante el desfalco u otros medios fraudulentos,

Teniendo en cuenta el segundo informe provisional (A/HRC/Sub.1/58/CRP.10), presentado por la Relatora Especial, Sra. Christy Mbonu,

1. *Expresa su cálido reconocimiento* a la Relatora Especial por su segundo informe provisional en donde figura un cuestionario detallado sobre la lucha contra la corrupción que se transmitirá a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y otros interesados, en particular los organismos especializados, organizaciones no gubernamentales pertinentes, miembros pertinentes de la sociedad civil, bancos, etc.;
2. *Observa* los obstáculos y las dificultades a que se enfrentan los Estados que han introducido mecanismos nacionales para impedir y combatir la corrupción, y celebra los logros y los éxitos alcanzados por esos mecanismos, y su efecto positivo para los derechos humanos;
3. *Insta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a establecer mecanismos nacionales independientes para impedir y combatir la corrupción mediante la aprobación y aplicación de leyes específicas de lucha contra la corrupción que preserven al mismo tiempo los derechos humanos básicos, incluidas las debidas garantías procesales;
4. *Alienta* a los dirigentes políticos a que en sus respectivos países den ejemplo de probidad, integridad y autoestima;
5. *Hace un llamamiento* a la sociedad civil, en particular a los medios de comunicación y a las organizaciones no gubernamentales, para que se empeñen más en la prevención y el castigo de la corrupción;
6. *Decide* aprobar el cuestionario sobre la lucha contra la corrupción que figura en el informe de la Relatora Especial (A/HRC/Sub.1/58/CRP.10, anexo) al Consejo de Derechos Humanos;
7. *Decide también* pedir al Secretario General que transmita el cuestionario a los Estados Miembros y otros interesados, en particular los organismos especializados que se ocupan de las cuestiones de corrupción, las organizaciones no gubernamentales pertinentes, los miembros pertinentes de la sociedad civil, las instituciones financieras internacionales, etc., de manera que la Relatora Especial pueda concluir su mandato;

8. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para permitirle concluir su mandato, en particular visitas de estudio a dos países interesados para que pueda examinar los obstáculos y dificultades a que hacen frente los mecanismos nacionales y las prácticas óptimas para impedir y combatir la corrupción;

9. *Recomienda* al Consejo de Derechos Humanos que adopte el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo de Derechos Humanos, recordando la decisión 2005/104 de la Comisión de Derechos Humanos, de 15 de abril de 2005, y tomando nota de la resolución 2006/6 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 24 de agosto de 2006, hace suya la petición dirigida por la Subcomisión al Secretario General para que transmita el cuestionario sobre la lucha contra la corrupción que figura en el segundo informe provisional de la Relatora Especial (A/HRC/Sub.1/58/CRP.10, anexo) a los Estados Miembros y otros interesados, en particular los organismos especializados que se ocupan de las cuestiones de corrupción, las organizaciones no gubernamentales pertinentes, los miembros pertinentes de la sociedad civil, las instituciones financieras internacionales, etc., así como la petición de que el Secretario General proporcione a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para permitirle concluir su mandato, en particular visitas de estudio a dos países interesados para que pueda examinar los obstáculos y dificultades a que hacen frente los mecanismos nacionales y las prácticas óptimas para impedir y combatir la corrupción."

21ª sesión,
26 de agosto de 2006.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

2006/7. Los efectos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales sobre el disfrute de los derechos humanos

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, uno de los propósitos de la Organización es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas

internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos de todos,

Reafirmando la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, adoptada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, adoptados por la Asamblea General en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional, adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1966, la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales", y la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, titulada "Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas",

Consciente de que, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó el derecho al desarrollo como derecho universal inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales, reafirmó que la persona humana era el sujeto central del desarrollo y subrayó la necesidad de desplegar esfuerzos concertados para conseguir el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales en los planos nacional, regional e internacional,

Observando que para conseguir progresos duraderos en la aplicación del derecho al desarrollo hacen falta políticas de desarrollo eficaces a nivel nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable a nivel internacional,

Profundamente preocupada por el peso preponderante que tienen las empresas transnacionales en todos los aspectos de la vida y por las repercusiones que tienen sus actividades y métodos de trabajo sobre los derechos humanos,

Teniendo presente la Declaración Tripartita de Principios sobre las empresas multinacionales y la política social, aprobada por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo en noviembre de 1977,

Considerando que las actividades de las distintas organizaciones de las Naciones Unidas deben estar estrechamente interrelacionadas y que se deben aprovechar todos los esfuerzos realizados en las diversas disciplinas que atañen al ser humano para promover de manera eficaz todos los derechos humanos,

Recordando en particular sus anteriores resoluciones sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 2005/6 de 8 de agosto de 2005,

Consciente de las tareas realizadas por el Grupo de Trabajo del período de sesiones en relación con los efectos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales sobre el disfrute de los derechos humanos, en particular su proyecto de Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2),

Tomando nota de la resolución 2005/69 de la Comisión, de 20 de abril de 2005, sobre derechos humanos y empresas transnacionales y otras empresas comerciales,

Teniendo en cuenta el informe provisional del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (E/CN.4/2006/97),

Teniendo en cuenta asimismo el documento de trabajo preparado por la Sra. Chin-Sung Chung y la Sra. Florizelle O'Connor sobre los acuerdos económicos bilaterales y multilaterales y sus repercusiones en los derechos humanos de los beneficiarios (A/HRC/Sub.1/58/CRP.8) y del documento de trabajo preparado por el Sr. Gáspár Bíró sobre la función de los Estados en la protección de los derechos humanos, con referencia a las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (A/HRC/Sub.1/58/CRP.12),

1. *Agradece* al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo del período de sesiones encargado de examinar los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales,

Sr. El-Hadji Guissé, su informe sobre la labor del Grupo de Trabajo en su octavo período de sesiones (A/HRC/Sub.1/58/11);

2. *Recomienda* que el Consejo de Derechos Humanos apruebe las Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos y considere la posibilidad de establecer un órgano de seguimiento;

3. *Recomienda asimismo* que la cuestión de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales siga figurando en el programa del Consejo de Derechos Humanos así como en el del futuro mecanismo de expertos que se encargue de asesorarlo;

4. *Recomienda además* que las actividades que se realizan en el sistema de las Naciones Unidas en relación con las empresas multinacionales sean coordinadas por este futuro órgano de expertos con el fin de asegurar su coherencia.

21ª sesión,
26 de agosto de 2006.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

2006/8. El Foro Social

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la indivisibilidad, la interdependencia y la relación existente entre los derechos económicos, sociales y culturales, y los derechos civiles y políticos, así como la Proclamación de Teherán de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en 1968, que afirma que es imposible la plena realización de los derechos civiles y políticos sin el disfrute de derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando también la decisión 2001/103 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2001, por la que autorizó a la Subcomisión a celebrar el Foro Social, y la decisión 2003/107 de la Comisión, de 22 de abril de 2003, por la que recomendó al Consejo Económico y Social que autorizase a la Subcomisión a convocar en Ginebra un foro anual entre períodos de sesiones acerca de los derechos económicos, sociales y culturales, que se

denominaría el "Foro Social", así como la decisión 2003/264 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 2003,

Recordando además la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y en particular su párrafo 6, así como la decisión 2006/102 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de junio de 2006, por el que se prorroga el mandato de la Subcomisión,

Teniendo presente que la reducción de la pobreza y la erradicación de la extrema pobreza siguen siendo un imperativo ético y moral de la humanidad, que se basa en el respeto de la dignidad humana, y *tomando nota* del informe del Presidente-Relator del cuarto Foro Social, celebrado los días 3 y 4 de agosto de 2006, que se centró en el tema de "La lucha contra la pobreza y derecho a la participación: el papel de las mujeres",

Tomando nota de la trayectoria de los anteriores cuatro Foros Sociales, que se centraron en cuestiones relativas a la erradicación de la pobreza en el contexto de los derechos humanos, cuestiones que fueron raramente abordadas por otros mecanismos,

Teniendo presente la decisión pendiente del Consejo de Derechos Humanos sobre su futuro mecanismo de asesoramiento de expertos,

1. *Expresa su satisfacción* por la celebración del cuarto Foro Social los días 3 y 4 de agosto de 2006 y acoge con beneplácito el informe del Relator-Presidente (A/HRC/Sub.1/58/15);

2. *Hace especial hincapié* en la notable contribución aportada a las deliberaciones por personas con experiencia en relación con la feminización de la pobreza y por personas que viven y trabajan día a día junto a los pobres;

3. *Toma nota con satisfacción* de las conclusiones y recomendaciones del Foro Social de 2006, y del carácter innovador de muchas de ellas, y hace un llamamiento a los Estados, a las organizaciones internacionales, en particular a las que se ocupan de la erradicación de la pobreza, a las organizaciones no gubernamentales, a las organizaciones de la sociedad civil, a los sindicatos y a otros agentes pertinentes, para que las tengan en cuenta al diseñar y aplicar programas y estrategias de erradicación de la pobreza;

4. *Hace un llamamiento* a la Asamblea General para que tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Foro Social de 2006 en el marco del examen del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza;

5. *Reafirma* el carácter singular del Foro Social dentro de las Naciones Unidas, que facilita el diálogo y el intercambio entre los representantes de las personas que viven en la pobreza, los Estados Miembros, la sociedad civil y las organizaciones intergubernamentales, y *subraya* que en el proceso actual de reforma de las Naciones Unidas se deberá tener en cuenta la contribución del Foro Social como un espacio de diálogo que no tiene parangón dentro del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas;

6. *Recomienda* que el Consejo de Derechos Humanos mantenga el Foro Social, como espacio único para el diálogo interactivo entre el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas y los diferentes interesados, especialmente los pobres y las personas más vulnerables, ya que desempeña una función especial e indispensable en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas;

7. *Reafirma*, sin perjuicio de lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 2006/102 del Consejo de Derechos Humanos, su decisión de que el Foro Social se reúna todos los años, con el mandato establecido en anteriores resoluciones de la Subcomisión, *pide* que la próxima reunión del Foro Social se celebre en 2007 en Ginebra, en unas fechas que sean adecuadas para la participación de la gama más amplia posible de otras partes interesadas, y *decide* que en su próximo período de sesiones el Foro Social se centrará en:

a) Cuestiones relativas a la erradicación de la pobreza en el contexto de los derechos humanos;

b) Recabar prácticas óptimas en la lucha contra la pobreza teniendo en cuenta las presentaciones realizadas por grupos comunitarios durante el Foro Social;

c) Compartir y debatir con la sociedad civil las directrices e informes pertinentes preparados por la Subcomisión (o el órgano que le suceda) u otros órganos de derechos humanos;

8. *Recomienda* que el Consejo de Derechos Humanos amplíe la reunión del Foro Social hasta los cinco días de duración, tal como es práctica común con ciertos grupos de trabajo de la Subcomisión, a fin de que pueda dedicar dos días de debates temáticos a la pobreza y los derechos humanos, de conformidad con la actual estructura del Foro Social; dos días de debates a las tareas de los mecanismos internacionales de derechos humanos en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales y al derecho al desarrollo en relación con la pobreza, a fin de recibir de la sociedad civil información de retorno que pueda suministrar a los diferentes mecanismos; y un último día a un debate interactivo con los titulares de los mandatos sobre cuestiones relacionadas con el tema del Foro Social y a la formulación de conclusiones y recomendaciones que se presenten a los órganos pertinentes;

9. *Reitera* su invitación a participar en el Foro Social y contribuir a éste, hecha a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y a otras organizaciones no gubernamentales de fuera de Ginebra, en particular a nuevos interlocutores tales como grupos pequeños y asociaciones rurales y urbanas del Norte y del Sur, comités de acción contra la pobreza, organizaciones de campesinos y agricultores y sus asociaciones nacionales e internacionales, organizaciones de voluntarios, asociaciones juveniles, organizaciones comunitarias, sindicatos y asociaciones de trabajadores, representantes del sector privado, los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, las comisiones económicas regionales, las organizaciones intergubernamentales -en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial del Comercio- los bancos regionales, las instituciones financieras y los organismos internacionales de desarrollo;

10. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que busque medios eficaces para garantizar las consultas y la participación más amplia posible en el Foro Social, en particular estableciendo acuerdos de cooperación con las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y las organizaciones internacionales;

11. *Invita* al Foro Social a que presente al futuro mecanismo de asesoramiento de expertos del Consejo de Derechos Humanos un informe separado que incluya un resumen amplio y detallado de los debates, así como las recomendaciones y los proyectos de resolución;

12. *Pide* que, con sujeción a la decisión del Consejo de Derechos Humanos sobre su futuro mecanismo de asesoramiento de expertos, el Secretario General adopte las medidas apropiadas para difundir información sobre el Foro Social, invite a las personalidades y las organizaciones pertinentes al Foro Social y adopte todas las medidas prácticas que sean necesarias para el éxito de esta iniciativa.

*21ª sesión,
26 de agosto de 2006.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

2006/9. Aplicación de las normas vigentes de derechos humanos en el contexto de la lucha contra la extrema pobreza

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclamó, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en el que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfrutaran de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

Basándose en la labor de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y la extrema pobreza realizada desde 1987, y en particular el informe final (E/NC.4/Sub.2/1996/13) del Relator Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Sr. Despouy,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión, en particular la resolución 59/186, de 20 de diciembre de 2004, en la que reafirmó que a) la extrema pobreza persistía en todos los países del mundo, independientemente de su situación económica, social y cultural, b) la extrema pobreza y la exclusión social constituían una vulneración de la dignidad humana y que, en consecuencia, había que adoptar medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas, c) era esencial que los Estados propiciaran la participación de las personas más pobres en el proceso de adopción de decisiones dentro de las sociedades en que viven, en la promoción de los derechos humanos y en la lucha contra la extrema pobreza,

Recordando que las situaciones de extrema pobreza, que son resultado de un cúmulo de carencias que afectan permanentemente a diversas facetas de la existencia, merman las posibilidades de las personas que viven en esa situación para volver a asumir sus responsabilidades y reconquistar sus derechos en un futuro previsible,

Teniendo presente la Declaración del Milenio, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno declararon solemnemente "no escatimaremos esfuerzos para liberar a nuestros semejantes, hombres, mujeres y niños, de las condiciones abyectas y deshumanizadoras de la pobreza extrema, a la que en la actualidad están sometidos más de mil millones de seres humanos",

Teniendo presente asimismo el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 en el que los Jefes de Estado y de Gobierno subrayaron "el derecho de las personas a vivir en libertad y con dignidad, libres de la pobreza y la desesperación" y reconocieron que "todas las personas, en particular las que son vulnerables, tienen derecho a vivir libres del temor y la miseria, a disponer de iguales oportunidades para disfrutar de todos sus derechos y a desarrollar plenamente su potencial humano",

Teniendo en cuenta la resolución 2005/16 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005, en la que la Comisión expresó su profunda preocupación por que la extrema pobreza persistiera en todos los países del mundo, fuera cual fuera su situación económica, social y cultural, y reafirmó que la extrema pobreza y la exclusión social constitúan una violación de la dignidad humana y que era indispensable que los Estados propiciaran la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones en las sociedades en que viven y en la realización de los derechos humanos,

Observando que, en su resolución 2005/16, la Comisión recordó también que es necesario conocer mejor lo que tienen que soportar las personas que viven en la pobreza, en particular las mujeres y los niños, y proceder a una reflexión basada en la experiencia y las ideas transmitidas precisamente por los más pobres, así como por las personas que trabajan a su lado,

Tomando nota de los informes de los Expertos independientes sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, Sra. Lizin y Sr. Sengupta (especialmente los documentos E/CN.4/2004/43, E/CN.4/2005/49 y E/CN.4/2006/43), en particular el análisis que

hizo el Sr. Sengupta de la exclusión social como componente esencial y específico de la extrema pobreza,

Tomando nota de la resolución 2001/31 de la Comisión, de 23 de abril de 2001, en la que ésta pidió a la Subcomisión que considerase la necesidad de formular principios rectores sobre la aplicación de las normas vigentes sobre derechos humanos en el contexto de la lucha contra la extrema pobreza,

Recordando su propia resolución 2001/8, de 15 de agosto de 2001, en la que pidió a un grupo de expertos de la Subcomisión que preparara un documento de trabajo conjunto, sin consecuencias financieras, sobre la necesidad de elaborar, sobre la base de diversos instrumentos internacionales pertinentes, la labor que se realizaba en otros foros, las conclusiones y recomendaciones del Seminario de expertos sobre los derechos humanos y la extrema pobreza y cualesquiera otras aportaciones apropiadas, en particular las recibidas de los gobiernos, unos principios rectores sobre la aplicación de las normas vigentes sobre derechos humanos en el contexto de la lucha contra la extrema pobreza,

Recordando asimismo su propia resolución 2005/9, de 8 de agosto de 2005, en la que pidió al Grupo de Expertos ad hoc que le presentara un informe final en su 58º período de sesiones,

Acogiendo con interés el informe final del Sr. José Bengoa, coordinador del Grupo de Expertos ad hoc, sobre la aplicación de las normas vigentes de derechos humanos en el contexto de la lucha contra la extrema pobreza (A/HRC/Sub.1/58/16),

1. Se felicita del proyecto de principios rectores que figura en el anexo a la presente resolución, en particular porque esos principios:

a) Se dirigen a todos los países del mundo y se fundan en la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos;

b) Tienen por finalidad el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos por todos los seres humanos, incluso los más pobres y los más excluidos, sobre la base de una colaboración estrecha con estos últimos;

c) Aportan una contribución significativa al ejercicio del derecho al desarrollo en todos los países y a la aplicación de la Declaración del Milenio; y

d) Favorecen una estrategia que asocia el respeto de los derechos humanos y la adopción de medidas concretas que brinden nuevas oportunidades a los pobres;

2. *Da las gracias* a todos los que han contribuido a elaborar esos principios rectores, en particular durante los seminarios regionales organizados en Bangkok, Pierrelaye (Francia), Pune (India) y São Paulo (Brasil), así como en las sesiones del Foro Social, y en especial a las personas que se encuentran en situación de pobreza extrema, con la esperanza de que esos principios las alienten en los esfuerzos que hacen todos los días para mantener su dignidad y reconquistar sus derechos y de que favorezcan los cambios a los que aspiran legítimamente esas personas;

3. *Aprueba* el informe final del Grupo de Expertos ad hoc y el proyecto de principios rectores que figura en el anexo de la presente resolución;

4. *Insta* al Consejo de Derechos Humanos a examinar esos principios rectores, en consulta con expertos, personas en situación de pobreza extrema y asociaciones de defensa de esas personas, con miras a su aprobación y transmisión a la Asamblea General.

*21ª sesión,
24 de agosto de 2006.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

ANEXO

Proyecto de principios rectores

"Extrema pobreza y derechos humanos: los derechos de los pobres"^a

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los demás instrumentos de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, así como las de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, aprobados por la Cumbre Mundial el 12 de marzo de 1995, la resolución 46/121 de la Asamblea General, aprobada el 17 de diciembre de 1991, y las resoluciones ulteriores de la Asamblea sobre la cuestión, la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, y los objetivos de desarrollo enunciados en la Declaración, con arreglo a los cuales los Estados se comprometieron solemnemente a hacer todo lo posible para acabar con la miseria,

Teniendo también en cuenta el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, en el cual los Jefes de Estado subrayaron "el derecho de las personas a vivir en libertad y con dignidad, libres de la pobreza y la desesperación" y reconocieron que "todas las personas, en particular las que son vulnerables, tienen derecho a vivir libres del temor y la miseria, a disponer de iguales oportunidades para disfrutar de todos sus derechos y a desarrollar plenamente su potencial humano",

Recordando que, en su resolución 54/232, de 22 de diciembre de 1999, y en varias de sus resoluciones ulteriores sobre la cuestión, la Asamblea General constató con profunda preocupación que las personas más afectadas por el fenómeno de la extrema pobreza son en su

^a Los términos "pobre" y "pobreza" utilizados en el presente texto se refieren a la situación de las personas que viven en la extrema pobreza.

mayoría mujeres y niños y que, en su resolución 59/186, de 20 de diciembre de 2004, la Asamblea se declaró profundamente preocupada por la persistencia de la extrema pobreza en todos los países del mundo, independientemente de su situación económica, social y cultural,

Recordando también que, desde que aprobó su resolución 47/134 el 18 de diciembre de 1992, la Asamblea General no ha parado de reafirmar que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y ha subrayado la necesidad de hacer un estudio completo y a fondo del fenómeno de la extrema pobreza que se sustente en la experiencia y en las reflexiones de los más pobres, misión de la que se ha encargado el Grupo de Expertos ad hoc de la Subcomisión,

Considerando que aquellos que viven en la pobreza, en particular en la extrema pobreza, son los primeros en actuar para transformar su situación y la de los suyos, y que se deberían conocer y apoyar sus esfuerzos con carácter prioritario,

Reconociendo que, como subrayó la Asamblea General, la erradicación de la extrema pobreza es uno de los principales desafíos en el proceso de globalización, que sólo puede afrontarse mediante una política coordinada que sea fruto de una cooperación internacional constante y una iniciativa nacional resuelta,

Reafirmando, al igual que la Asamblea General, que la pobreza absoluta generalizada obstaculiza el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular,

Considerando que la dignidad inherente a todos los miembros de la humanidad y sus derechos iguales e inalienables obligan a prestar una atención especial a los más pobres y excluidos,

Reafirmando que la extrema pobreza persiste en todo el mundo, constituye una negación de los derechos humanos y en ciertas situaciones puede constituir una amenaza para el derecho a la vida, y que la comunidad internacional debe seguir considerando su reducción inmediata y su eliminación definitiva como una prioridad principal,

Teniendo en cuenta las decisiones y resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, que en múltiples ocasiones ha condenado la miseria en el mundo y subrayado que ésta

representaba una negación de los derechos fundamentales de la persona, y la declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobada el 4 de mayo de 2001, y recordando que, en ese sentido, la Comisión, en su resolución 2001/31, de 23 de abril de 2001 y en sus demás resoluciones sobre la cuestión, pidió a la Subcomisión que formulara, mediante un Grupo de Expertos ad hoc, principios rectores sobre la aplicación de las normas y criterios relativos a los derechos humanos en el contexto de la lucha contra la extrema pobreza,

Aprueba los siguientes principios rectores, que somete a la consideración del Consejo de Derechos Humanos expresando la esperanza de que todos los interesados los examinen a fondo con miras a su aprobación.

Derechos humanos y extrema pobreza: los derechos de los pobres

1. La pobreza es una condición humana que se caracteriza por la privación continua o crónica de los recursos, la capacidad, las opciones, la seguridad y el poder necesarios para disfrutar de un nivel de vida adecuado y de otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales^b.
2. La extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana, por lo que se debe dar prioridad a la adopción de medidas en los planos nacional e internacional para eliminarlas.
3. Las personas que viven en situación de extrema pobreza están legitimadas para exigir que las políticas y programas nacionales e internacionales cuyo objetivo sea erradicar la extrema pobreza se preparen y lleven a efecto respetando los principios de los derechos humanos y los presentes principios rectores.
4. Las personas que viven en la extrema pobreza tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos humanos, incluido el de participar en la adopción de las decisiones que les conciernen y contribuir al bienestar de su familia, su comunidad y la humanidad.

^b Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (*Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento N° 2* [E/2002/22-E/C.12/2001/17], anexo VII), párr. 8.

5. Los Estados, así como todos los órganos de la sociedad en los planos local, nacional, regional e internacional, tienen la obligación de actuar con eficacia para acabar con la extrema pobreza; para ello, deben actuar de manera planificada y transparente, en colaboración con las personas que viven en la extrema pobreza y rindiendo cuentas de sus actos periódicamente a todos los niveles, en particular a nivel local y nacional, conforme a las normas jurídicas vigentes. En el plano internacional, los Estados deben rendir cuentas de sus acciones en los informes periódicos que presentan a los órganos supervisores del cumplimiento de tratados, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

6. Los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las empresas nacionales y transnacionales y las organizaciones no gubernamentales, entre otros, deben tener en cuenta y respetar plenamente los derechos humanos, en particular los principios enunciados en el presente texto. La violación de esos derechos por dichas entidades, sea como resultado de una negligencia o de una decisión deliberada, se considerará una violación de los derechos humanos y sus autores deberán responder de ella, con las consecuencias jurídicas que se deriven.

SECCIÓN 1

A. Participación de los pobres

7. Las personas que viven en la extrema pobreza tienen derecho a participar en todas las actividades que les conciernen, en particular en los programas de erradicación de la extrema pobreza. La ejecución de esas políticas y programas sin el concurso de los interesados y de sus asociaciones y organizaciones constituye una violación del derecho a la participación en los asuntos públicos.

8. Los Estados deben propiciar y promover la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones en las sociedades en que éstos viven, en la promoción de los derechos humanos y en la lucha contra la extrema pobreza. Además, deben dar a las personas que viven en la pobreza y a los grupos vulnerables los medios para organizarse y participar en todos los aspectos de la vida política, económica y social, en particular la planificación y la puesta en

práctica de las políticas que les conciernen, permitiéndoles así convertirse en auténticos participantes en el desarrollo^c.

8 *bis*. Los Estados deben actuar en todas las esferas para luchar contra la feminización de la pobreza, y garantizar la participación de la mujer en todos sus programas encaminados a combatir este fenómeno. Todo programa o legislación que tenga por objeto erradicar la extrema pobreza debe tratar de tener en cuenta la distinta situación en que se encuentran los hombres y las mujeres, y corregir las desigualdades entre niños y niñas y hombres y mujeres en la utilización de los recursos, el acceso a los derechos, el ejercicio de las responsabilidades y el apoyo a la vida familiar.

9. Los programas de lucha contra la pobreza deben ser conocidos públicamente, fijar objetivos específicos y prever indicadores que permitan evaluar su ejecución, así como mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas. El Estado y los organismos públicos y privados que ejecutan las políticas y programas de reducción y erradicación de la pobreza deben alentar la creación de instancias de evaluación y control en las que participen las personas que viven en la extrema pobreza.

B. Discriminación y estigmatización

10. La discriminación contra las personas que viven en la extrema pobreza debe castigarse como una violación de los derechos humanos. Así, deben considerarse como formas de discriminación la estigmatización de los pobres y de sus asociaciones, agrupaciones, barrios o viviendas y su calificación como personas sin derechos, peligrosas, violentas o con otras características negativas. La discriminación de los pobres a causa de su imagen, vestimenta, aspecto físico o cualquier otro motivo relacionado con su situación de extrema pobreza constituye una violación de los derechos humanos. El Estado, los organismos internacionales y los demás agentes interesados tienen la obligación de criticar y combatir la estigmatización de los pobres y promover una imagen equilibrada y justa de las personas que se encuentran en situación de extrema pobreza.

^c Resolución 55/106 de la Asamblea General, de 14 de marzo de 2001.

11. Los medios de comunicación y los sistemas educativos desempeñan una función clave en los procesos de discriminación y estigmatización y, por lo tanto, en la lucha contra esos fenómenos.

12. Los funcionarios del Estado y de las organizaciones internacionales, el personal de las organizaciones humanitarias y todos aquellos que trabajan para eliminar la pobreza deben establecer con las personas que viven en la extrema pobreza relaciones de respeto de su dignidad y sus derechos fundamentales, en particular en cuanto a las relaciones humanas, los servicios humanitarios y la formulación y ejecución de proyectos. Los funcionarios de los sistemas de asistencia social tienen esas obligaciones, y la no discriminación basada en la condición de pobreza es un derecho que se debe garantizar a los pobres.

SECCIÓN 2

C. Indivisibilidad e interdependencia de los derechos

13. Todas las personas que viven en la extrema pobreza tienen derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, que son indivisibles, interdependientes y universales. El ejercicio de esos derechos es esencial para la eliminación de la extrema pobreza, habida cuenta de que la privación de uno de ellos incide negativamente en el conjunto de los derechos de las personas. En cambio, el hecho de restablecer aisladamente un derecho no es condición suficiente para que las personas, sus familias y sus comunidades salgan de la condición de extrema pobreza^d.

D. Derechos civiles y políticos

14. Todas las personas que viven en la extrema pobreza tienen derecho a que se reconozca en todo lugar su personalidad jurídica. Tienen derecho a participar plenamente en la vida de la comunidad en la que residen, tener un domicilio, poseer un documento de identidad o cualquier otro documento que acredite su ciudadanía o su condición legal y disfrutar de todos los derechos civiles y políticos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Deben disfrutar de la plena ciudadanía del Estado del que son nacionales y tienen derecho a participar sin discriminación en la vida política de ese

^d Véase el documento E/CN.4/Sub.2/1993, párr. 178.

Estado y en los asuntos públicos. Toda negación a los pobres de sus derechos civiles y políticos como consecuencia de su condición de extrema pobreza, sea individual o colectiva, debe considerarse una discriminación grave.

15. Las personas que viven en la extrema pobreza tienen derecho a formar una familia, mantener a sus hijos, cuidar de ellos, educarlos y gozar de la dignidad fundamental inherente a todo ser humano, que le garantiza el respeto de la vida privada y familiar.

16. Los gobiernos en particular están obligados a acabar con la violencia ejercida por agentes del Estado o ajenos a éste contra personas que viven en la extrema pobreza, en especial los niños y las mujeres, así como a proporcionar una protección policial adecuada. El Estado debe elaborar programas de educación para la población en general, y en particular para los cuerpos de policía, a fin de prevenir la discriminación contra las personas que viven en la miseria. Las personas que viven en la extrema pobreza deben gozar de los mismos derechos que las demás y tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Toda persona responsable de un acto de violencia y discriminación contra personas que viven en condiciones de miseria debe ser procesada y castigada.

17. El Estado debe velar especialmente por la protección de los grupos vulnerables de la población, entre otros las personas sin hogar, los niños de la calle, las personas con discapacidad y los ancianos, que son los más afectados por la extrema pobreza. El Estado tiene la obligación de ejecutar programas eficaces destinados a esos grupos particularmente vulnerables.

18. Los Estados adoptarán medidas especiales con objeto de proteger la dignidad, la vida privada, la integridad, el honor y la reputación de los pobres. Esa protección debe ser eficaz y gratuita y debe proporcionarse en condiciones de igualdad con los demás sujetos de derecho.

E. Derecho a la alimentación

19. Todo ser humano tiene derecho a una alimentación sana, suficiente y adecuada, y a no correr peligro de hambre o hambruna. El Estado y la comunidad internacional tienen el deber de garantizar a todo ser humano, individual o colectivamente, el derecho a acceder física y económicamente a una alimentación adecuada.

20. Para poder alimentarse, las poblaciones rurales pobres tienen derecho a acceder a la propiedad efectiva de sus tierras y al registro de esa propiedad en debida forma. Los Estados y la comunidad internacional deben promover la protección del derecho de los campesinos a la propiedad de sus tierras y alentar reformas agrarias que propicien el acceso a nuevas tierras, la protección y la delimitación de las tierras de los pueblos indígenas, así como de las tierras y territorios de las minorías descendientes del esclavismo, y la protección de los recursos pesqueros y las zonas de pesca de las comunidades de pescadores artesanales, los derechos de pastoreo de los grupos de pastores nómadas y los derechos de caza de las personas que viven de esos recursos.

21. En casos de hambre o hambruna y de asistencia social en forma de alimentación, distribución de alimentos u otras medidas similares, se debe respetar plenamente la dignidad de las personas estableciendo formas organizadas de distribución que favorezcan la participación activa de los afectados.

22. La corrupción, el contrabando de alimentos, el robo de asistencia internacional humanitaria, la alteración voluntaria de alimentos destinados a la población, la distribución de alimentos caducados y cualquier otro acto culposo del mismo orden deben considerarse delitos o crímenes de la mayor gravedad, -violaciones de los derechos humanos, especialmente los de los pobres- y ser punibles con penas ejemplares.

F. Derecho a la salud

23. Las personas que viven en la extrema pobreza tienen derecho a la salud y el Estado debe garantizar la cabal realización de ese derecho.

24. Todos aquellos que viven en la miseria tienen derecho a recibir de los sistemas de salud un trato digno, respetuoso y humano. Para ello, es necesario formar al personal de salud para que aprenda a conocer la realidad que viven las personas y familias muy desfavorecidas y a realizar su labor en colaboración con ellas.

25. Los pobres que viven en las zonas de extrema pobreza en las que existen pandemias, epidemias y enfermedades generalizadas, como por ejemplo el VIH/SIDA, el paludismo, la tuberculosis, la lepra o el tifus, tienen derecho a la salud y a participar activamente en la

elaboración y ejecución de los programas de erradicación. El Estado interesado tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud del conjunto de la población, incluidos los sectores que viven en la extrema pobreza. En las situaciones en que su capacidad de respuesta se ve rebasada, el Estado tiene la obligación de pedir ayuda a la comunidad internacional y ésta debe concedérsela inmediatamente.

26. El derecho a la salud está estrechamente vinculado al derecho a la vida. Así pues, toda negligencia de los responsables de la ejecución de los planes de prevención o atención y toda planificación errónea, inadecuada o malintencionada que causen la muerte de personas deben dar lugar al enjuiciamiento y castigo de los culpables, tanto en el plano nacional como en el internacional.

27. El robo, la corrupción, el tráfico, el mercado negro o cualquier otro delito relacionado con vacunas, medicamentos, material quirúrgico o de otro tipo destinados a la asistencia médica deben castigarse severamente y, según su importancia, considerarse como crímenes de la mayor gravedad y ser perseguidos y juzgados por tribunales competentes. Las víctimas o sus derechohabientes tienen derecho a reparación.

G. Derecho al agua potable

28. Las personas que viven en la extrema pobreza tienen derecho al agua potable y el Estado tiene el deber de garantizarles ese servicio gratuitamente. En las zonas de pobreza rural generalizada, el Estado debe suministrar agua potable cada vez que se presenten condiciones climáticas de sequía. Si el Estado interesado no está en condiciones de hacerlo de forma autónoma, debe pedir ayuda a la comunidad internacional y ésta tiene la obligación de concedérsela.

29. El derecho al agua potable está directamente vinculado a la vida de las personas. La negligencia, la omisión o la planificación que provoquen la falta de servicios de abastecimiento de agua deben considerarse un atentado contra la vida humana. De igual manera, la destrucción de los medios de abastecimiento de agua, la venta de los derechos sobre el agua, la privatización de los recursos hídricos y su gestión que priven a las poblaciones de acceso al agua potable deben considerarse una vulneración de ese derecho.

H. Derecho a la vivienda

30. Las personas que viven en la extrema pobreza tienen derecho a acceder a una vivienda digna que las cobije adecuadamente de la intemperie y les permita tener una vida de familia y desarrollarse en condiciones dignas y decentes.

31. Todos aquellos que viven en la extrema pobreza tienen derecho a la propiedad privada, individual, cooperativa o comunitaria de sus viviendas, muebles e utensilios de todo tipo y, en las zonas rurales, tienen derecho a la propiedad, comunitaria o individual, de sus tierras, viviendas, herramientas, animales y demás artículos necesarios para la vida cotidiana. El Estado tiene el deber de garantizar a los pobres el acceso a la vivienda a fin de impulsar de esta manera el mejoramiento de sus condiciones de vida.

32. En el contexto de sus políticas de erradicación de la pobreza, los Estados deben hacer particular hincapié en la política de la vivienda y favorecer la participación activa de aquellos que viven en la extrema pobreza en la definición, aplicación, gestión, administración y evaluación de esta política. Los Estados deben prestar especial atención a la calidad e idoneidad de las viviendas sociales que se construyen. La corrupción, la mala gestión de los materiales de construcción y la negligencia deben ser severamente castigadas por la justicia y consideradas una forma de discriminación y una vulneración de los derechos humanos de los pobres.

I. Derecho a la educación y la cultura

33. Todas las personas que viven en la extrema pobreza tienen derecho a la educación. Estas personas y sus hijos tienen derecho a acceder a la educación básica y a todos los niveles de escolaridad que ofrece el sistema educativo, sin verse expuestas a ninguna forma de exclusión o discriminación. El Estado debe garantizar en particular el acceso a la educación de los niños que viven en la extrema pobreza.

34. Todos aquellos que viven en la extrema pobreza tienen derecho a acceder a la cultura y al arte. Se deben ejecutar programas especiales de acceso a la cultura, de formación, de lectura, de arte y literatura, de gestión y administración de recursos, entre otros, como medios de erradicación de la miseria, en cooperación y con la participación activa de los pobres y de sus familias. Los programas de formación y de cultura, sin importar si los definen y ejecutan el

Estado o entidades privadas, deben buscar el respeto de la dignidad de los pobres, promover el conocimiento de sus derechos y valorar su experiencia.

J. Derecho al trabajo

35. Todas las personas que viven en la extrema pobreza tienen derecho a un trabajo decente, digno, productivo, seguro y debidamente remunerado. Las políticas estatales deben garantizarles el derecho al trabajo, los derechos de los trabajadores, el derecho a una seguridad social adecuada y sistemas de seguridad para hacer frente al desempleo y a situaciones de crisis. Las políticas de lucha contra la extrema pobreza deben tomar en cuenta el derecho al trabajo como factor de lucha contra ese fenómeno.

36. En lo que respecta al acceso al empleo, el Estado y la sociedad deben procurar eliminar toda forma de discriminación basada en la apariencia, el aspecto físico, el domicilio, las condiciones de vida, la raza, la etnia, el sexo o cualquier otro elemento que se derive de la situación de extrema pobreza. La discriminación en el empleo por motivos relacionados con la extrema pobreza, ajenos a la cabal realización del trabajo, debe castigarse como es debido.

37. El Estado debe garantizar la existencia de códigos laborales justos de modo que los trabajadores asalariados, los permanentes y sobre todo los eventuales, no vivan con sus familias en la pobreza a pesar de que trabajan. El Estado debe eliminar el trabajo infantil, la prostitución, el trabajo forzoso, las formas contemporáneas de la esclavitud y otras actividades que a menudo se ven obligados a realizar aquellos que viven en la extrema pobreza.

K. Derecho a la justicia

38. Todas las personas que viven en la extrema pobreza tienen el mismo derecho a acceder a la justicia que los demás ciudadanos. El Estado y el sistema judicial deben procurar garantizar la igualdad ante la ley y la no discriminación en la administración de justicia por motivos relacionados con la apariencia física, el domicilio o cualquier otro elemento que sea resultado de la extrema pobreza.

39. El Estado y los servicios de administración de justicia deben garantizar una asistencia judicial gratuita de calidad para la defensa de las personas que viven en la extrema pobreza. Los jueces deben explicar de manera clara y comprensible las acusaciones y los procedimientos y, en el caso de personas que no hablen el idioma del tribunal en cuestión, poner gratuitamente a su disposición traductores e intérpretes especializados.

40. El Estado debe realizar programas educativos y de información pública para ayudar a los pobres a conocer sus derechos y los procedimientos jurídicos y judiciales a los que tienen derecho. De igual manera, el Estado y el sistema judicial deben llevar a cabo programas de formación de jueces, abogados defensores y funcionarios del poder judicial de modo que la justicia sea efectiva para los pobres.

SECCIÓN 3

L. Obligaciones de los Estados y cooperación internacional

41. Los derechos humanos son universales, por ende su realización requiere la acción concertada de la comunidad internacional. Para los Estados, en particular los países desarrollados, la cooperación internacional es un deber al que deben dedicar una parte importante de sus recursos.

42. La cooperación internacional en pro de los derechos humanos fundamentales debe desarrollarse con miras a la plena realización de estos derechos. Los Estados y la comunidad internacional tienen la obligación de adoptar medidas inmediatas para poner fin a las situaciones de pobreza, hambruna y miseria generalizadas. Cuando se den situaciones permanentes de pobreza absoluta, o situaciones causadas por catástrofes naturales, conflictos armados u otras situaciones que obligan a los Estados a movilizar los recursos necesarios en plazos breves, no sólo es el Estado afectado el que debe actuar de inmediato, sino también la comunidad internacional, cuyo cometido es el de establecer programas especiales. Las más altas instancias internacionales deben definir medidas preventivas, aportar asistencia y fijar objetivos de desarrollo a medio y largo plazo para resolver esas situaciones de manera solidaria y eficaz.

43. Para ser eficaz y no causar una aceleración del ciclo de la extrema pobreza, la cooperación internacional debe acompañarse de medidas adecuadas en materia de comercio internacional,

desarrollo de mercados e inversiones, mercado de armamentos y reglamentación del mercado laboral. La anulación de la deuda externa, la reducción de los tipos de interés y cualquier otra medida de ese tipo deben formar parte de la política de cooperación internacional de los Estados y de sus obligaciones.

M. Deberes y responsabilidades de los agentes públicos y privados en la lucha contra la pobreza

44. Los organismos públicos y privados que participan en la lucha contra la extrema pobreza tanto en los países industrializados como en los países en desarrollo, en la asistencia humanitaria, la cooperación internacional o los planes y programas de desarrollo, educativos o de otro tipo, tienen la obligación de hacer públicos sus programas, dar a conocer sus métodos y objetivos, así como su financiamiento, y rendir cuentas de sus acciones. Sus obligaciones y responsabilidades deben ser conformes con el sistema internacional de derechos humanos y los presentes principios rectores.

45. El personal de las organizaciones internacionales, públicas o privadas, de las organizaciones no gubernamentales y de los movimientos y organizaciones cuyo objetivo es eliminar la pobreza demuestra y debe demostrar un alto nivel profesional y ético en sus actos y basar su acción en los principios de la normativa internacional de derechos humanos y los presentes principios rectores. Asimismo, las obligaciones y responsabilidades de dicho personal, sea cual sea su condición, incluido el personal voluntario, deben estar sometidas a una fiscalización independiente y al examen de los ciudadanos. Habida cuenta del carácter humanitario de la labor de dichas organizaciones, cuyo personal a menudo trabaja a título voluntario, y para manifestar una solidaridad más profunda con los pobres y sus condiciones de vida, debe exigirse de ellas el pleno respeto de las normas éticas y debe castigarse como es debido el incumplimiento de esas normas.

46. La comunidad internacional debe fomentar, apoyar y financiar el trabajo solidario y voluntario, en particular el que busca luchar contra la pobreza y crear una cultura de solidaridad a nivel nacional, regional e internacional, y debe alentar a las organizaciones de pobres y a los movimientos sociales que luchan por erradicar la pobreza con miras a la realización de los derechos humanos.

47. Los Estados y la comunidad internacional deben celebrar el 17 de octubre el Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, proclamado por la Asamblea General en su resolución 47/196, de 22 de diciembre de 1992, que les da la oportunidad de reconocer el valor de esa campaña y darle un nuevo impulso.

21ª sesión;
24 de agosto de 2006.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

2006/10. Promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Reafirmando que los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos son indivisibles e interdependientes y están interrelacionados,

Teniendo presente que la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y muchos otros instrumentos disponen de forma inequívoca que todas las personas tienen derecho al ejercicio pleno de los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando también que, en el párrafo 10 de la parte I de la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales, e instó a los Estados y a la comunidad internacional a propiciar una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo,

Teniendo en cuenta los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995 y, en particular, las recomendaciones hechas al sistema de las Naciones Unidas en el Programa de Acción de la Cumbre Mundial en el sentido de que se refuercen las actividades operacionales de las Naciones Unidas para el desarrollo con el fin de aplicar los resultados de la Cumbre Mundial, así como de que se

fortalezca la capacidad de los organismos de las Naciones Unidas para reunir y analizar información y para establecer indicadores del desarrollo social teniendo en cuenta la labor realizada por diferentes países, en particular los países en desarrollo,

Recordando las resoluciones I (Evaluación de los recursos hídricos), II (Abastecimiento de agua a la comunidad), III (Utilización del agua en la agricultura), IV (Investigación y desarrollo de tecnologías industriales), VIII (Arreglos institucionales para la cooperación internacional en el sector de los recursos hídricos) y IX (Arreglos financieros para la cooperación internacional en el sector de los recursos hídricos) aprobadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, celebrada en Mar del Plata (Argentina) del 14 al 25 de marzo de 1977,

Teniendo especialmente en cuenta el Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental (1981-1990) y la celebración, el 22 de marzo de cada año, del Día Mundial del Agua, proclamados por la Asamblea General en sus resoluciones 35/18, de 10 de noviembre de 1980, y 47/193, de 22 de diciembre de 1992, respectivamente,

Teniendo presentes los objetivos de un acuerdo de tipo "20:20", en particular en lo relativo al acceso de todos al agua potable y a los servicios de saneamiento, enunciados en el *Informe sobre Desarrollo Humano de 1994*,

Recordando el Protocolo sobre el Agua y la Salud del Convenio de 1992 sobre la Protección y Uso de los Cursos de Agua Transfronterizos y los Lagos Internacionales, aprobado en Londres en 1999 bajo los auspicios de la Comisión Económica para Europa, en el que se hace referencia al principio del acceso equitativo al agua, que debería proporcionarse a todos los habitantes,

Recordando asimismo los principios de la Declaración de Madeira sobre la gestión sostenible de los recursos hídricos, aprobada el 17 de abril de 1999 por el Consejo Europeo sobre Derecho del Medio Ambiente, y la resolución sobre el agua potable aprobada por el Consejo el 28 de abril de 2000,

Considerando que el año 2003 fue proclamado "Año Internacional del Agua Dulce" por la Asamblea General en su resolución 55/196, de 20 de diciembre de 2000,

Teniendo en cuenta la Observación general N° 15 (2002) sobre el derecho al agua aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la que se afirma que el agua es un bien público fundamental para la vida y la salud y que debe ser considerado un bien social y cultural,

Teniendo especialmente en cuenta el Decenio Internacional para la Acción, "El agua, fuente de vida" (2005-2015) proclamado por la Asamblea General en su resolución 58/217, de 23 de diciembre de 2003, cuyo objetivo es ocuparse más a fondo de las cuestiones relativas al agua a todos los niveles y de la ejecución de los programas y proyectos relativos al agua para ayudar a alcanzar los correspondientes objetivos convenidos internacionalmente y enunciados en el Programa 21, la Declaración del Milenio y el Plan de Aplicación de Johannesburgo,

Recordando su resolución 1997/18, de 27 de agosto de 1997, en la que decidió encomendar al Sr. El-Hadji Guissé la tarea de redactar, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre la cuestión de la promoción del ejercicio del derecho de todos a disponer de agua potable y servicios de saneamiento,

Teniendo en cuenta el documento de trabajo sobre la promoción del ejercicio del derecho de todos a disponer de agua potable y servicios de saneamiento preparado por el Sr. Guissé (E/CN.4/Sub.2/1998/7),

Recordando la decisión 2002/105 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 2002, en la que se aprobó el nombramiento del Sr. Guissé como Relator Especial encargado de realizar un estudio detallado sobre la relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento,

Tomando en cuenta los informes preliminar, provisional y definitivo sobre la promoción del ejercicio del derecho de todos a disponer de agua potable y servicios de saneamiento elaborados por el Relator Especial y presentados a la Subcomisión en sus períodos de sesiones 54°, 55° y 56° (E/CN.4/Sub.2/2002/10, E/CN.4/Sub.2/2003/WP.3 y E/CN.4/Sub.2/2004/20),

Teniendo presente que el agua es fuente de vida,

Teniendo presente también que todas las personas tienen derecho a disponer de agua potable en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades esenciales y a utilizar instalaciones sanitarias aceptables, accesibles, seguras y asequibles que tengan en cuenta las exigencias de la higiene, la dignidad humana, la salud pública y la protección del medio ambiente,

Considerando que los recursos hídricos constituyen un bien público y deben ser utilizados de manera equitativa y administrados en cooperación con los usuarios en un espíritu de solidaridad,

Profundamente preocupada por el hecho de que más de 1.000 millones de personas en el mundo siguen sin poder disponer de agua potable y aproximadamente 4.000 millones no viven en condiciones sanitarias dignas,

1. *Acoge con satisfacción* el informe presentado por el Relator Especial, Sr. El-Hadji Guissé (E/CN.4/Sub.2/2005/25) sobre la realización del derecho al agua potable y al saneamiento, que contiene un proyecto de directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento;
2. *Destaca nuevamente* que el derecho al agua es un derecho humano individual y colectivo, íntimamente vinculado a otros derechos consagrados en varios instrumentos internacionales de derechos humanos y en la Observación general N° 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
3. *Reafirma* que el acceso de todos al agua potable no puede ser objeto de restricción alguna y que debe estar sometido a la reglamentación y el control de las autoridades públicas;
4. *Adopta* las directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución ;
5. *Pide* a todos los Estados y organizaciones internacionales que al adoptar decisiones políticas en los planos nacional, regional e internacional den prioridad al cumplimiento de las obligaciones internacionales que han contraído en materia de agua potable y saneamiento;
6. *Pide* a todos los Estados que cooperen en el abastecimiento de agua y el saneamiento para la realización del derecho de todos al agua;

7. *Pide* al Secretario General que ponga en conocimiento de los Estados, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones internacionales que se interesan por las cuestiones relativas al agua y al saneamiento, las directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento, así como la Observación general N° 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

8. *Invita* al Sr. Guissé a que prosiga su trabajo sobre el derecho al agua potable y al saneamiento y a que presente un informe de seguimiento a la Subcomisión en su 59° período de sesiones, o en su defecto al futuro mecanismo de asesoramiento de expertos del Consejo de Derechos Humanos en su primer período de sesiones;

9. *Decide* presentar al Consejo de Derechos Humanos, para su examen y aprobación, el informe del Sr. Guissé sobre la realización del derecho al agua potable y al saneamiento, que contiene un proyecto de directrices para la realización de ese derecho.

*21ª sesión,
24 de agosto de 2006.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

2006/11. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Minorías sobre su 12° período de sesiones (A/HRC/Sub.1/58/19),

Celebrando la creciente participación de representantes de las minorías en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo,

Expresando su reconocimiento por la activa participación de la Experta independiente en cuestiones de las minorías en el 12° período de sesiones del Grupo de Trabajo,

Preocupada por las continuas violaciones de los derechos de las minorías en todo el mundo,

1. *Destaca* la necesidad de que se consideren adecuadamente las cuestiones relacionadas con los derechos de las minorías en el Consejo de Derechos Humanos y pide que se mantenga el Grupo de Trabajo sobre las Minorías o se establezca un órgano similar de expertos para garantizar en el futuro la prestación de asesoramiento especializado sobre las cuestiones relacionadas con los derechos de las minorías al Consejo, preferiblemente por conducto de sus órganos subsidiarios;

2. *Recomienda* que ese futuro mecanismo se reúna entre los períodos de sesiones por lo menos durante cinco días laborables, que garantice el acceso y la participación de representantes de las minorías de todas las regiones del mundo y sirva de foro de diálogo y entendimiento mutuo sobre las cuestiones relacionadas con los derechos de las minorías;

3. *Destaca* la histórica oportunidad que representan el establecimiento del mandato de Experto independiente en cuestiones de las minorías y su actual interacción con el Grupo de Trabajo para favorecer la promoción y protección de los derechos de las minorías, en particular en la esfera del seguimiento y la competencia temática, en la que es de fundamental importancia la complementariedad con el foro abierto que proporciona el Grupo de Trabajo;

4. *Toma nota con reconocimiento* de la propuesta formulada por la Experta independiente de estudiar las situaciones concretas relacionadas con minorías que señalen al Grupo de Trabajo los representantes de las minorías y los gobiernos durante su 12º período de sesiones, y, según convenga, adoptar medidas en relación con esas situaciones;

5. *Respalda* la petición del Grupo de Trabajo y de la Experta independiente de que se establezca un programa de trabajo de dos años de duración que incluya una serie de seminarios regionales, uno de ellos sobre la situación de los descendientes de africanos en el continente americano, sobre la integración de las cuestiones de las minorías y que tengan como resultado la diversidad en la seguridad, la actuación policial y la justicia penal, como seguimiento del estudio examinado en el 12º período de sesiones del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/AC.5/2006/WP.1), así como la preparación de tres estudios temáticos seguidos de seminarios temáticos sobre las experiencias nacionales positivas en materia de autonomía de las minorías; sobre los medios de fortalecer la aplicación de la Declaración sobre los derechos de las

personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas; y sobre la doble discriminación de las mujeres pertenecientes a minorías;

6. *Celebra* los progresos realizados y las medidas adoptadas para establecer un fondo de contribuciones voluntarias destinado a apoyar la participación de los representantes de las minorías, especialmente de los países en desarrollo, en las reuniones de las Naciones Unidas;

7. *Recomienda* que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos continúe administrando el programa de becas para minorías, ya que constituye un excelente instrumento para el fomento de la capacidad entre los representantes de las minorías y las organizaciones de minorías en lo que respecta a la esencia y los métodos de trabajo de los diversos mecanismos e instrumentos de derechos humanos, y alienta a la Oficina a que busque los medios para seguir contando con la participación de becarios de minorías una vez concluido el programa;

8. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado y a la Experta independiente en cuestiones de las minorías a que, junto con el Grupo de Trabajo sobre las Minorías y mediante la cooperación interinstitucional, hagan participar a las diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, los bancos regionales, y los organismos regionales y nacionales de desarrollo en la consecución eficaz de los objetivos y metas de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, para que se reconozca la importancia de incorporar en los distintos procesos las cuestiones de las minorías como instrumento para alcanzar la igualdad de derechos, y para promover activamente la incorporación de una perspectiva favorable a las minorías en la concepción, aplicación, seguimiento y evaluación de los programas y políticas pertinentes.

*21ª sesión,
24 de agosto de 2006.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

2006/12. Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, enunciado en la Carta, es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 48/163, de 21 de diciembre de 1993, y 59/174, de 20 de diciembre de 2004, en que la Asamblea proclamó, respectivamente, el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo,

Recordando también que la meta del Segundo Decenio establecida por la Asamblea General es continuar fortaleciendo la cooperación internacional para la solución de los problemas a que se enfrentan los pueblos indígenas por medio de programas orientados a la acción y proyectos específicos, una mayor asistencia técnica y las actividades normativas pertinentes,

Teniendo en cuenta que en su resolución 59/174 la Asamblea General pidió al Secretario General que nombrase Coordinador del Segundo Decenio al Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales y que, en su sexagésimo período de sesiones, le presentase un informe sobre un programa amplio de acción para el Segundo Decenio,

Convencida de que el Segundo Decenio y su programa de acción deberían producir cambios positivos para lograr el pleno respeto y la aplicación de los derechos y libertades de los pueblos indígenas y un mejoramiento real de su vida cotidiana ya que, a pesar de los importantes logros del Primer Decenio, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/51, de 20 de abril de 2005, expresó su profunda preocupación por los precarios niveles de desarrollo económico y social que afectaban a los indígenas en muchas partes del mundo y las disparidades de su situación en comparación con la población en general, y reafirmó la necesidad de reconocer, promover y proteger más eficazmente sus derechos y libertades,

Acogiendo con satisfacción la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su resolución 2006/2, de 30 de junio de 2006, que fue uno de los principales objetivos del Primer Decenio,

Subrayando la importancia de consultar a los indígenas y cooperar con ellos y sus organizaciones en la planificación y ejecución del programa de actividades para el Segundo Decenio, así como la necesidad de asegurar la cooperación y las consultas plenas entre el Coordinador del Segundo Decenio y otros órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, como el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, como lo señaló la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/49, de 20 de abril de 2005,

Convencida de que el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas es un foro sumamente valioso en el que desde hace más de dos decenios los Estados, los pueblos indígenas y sus organizaciones y dirigentes, junto con numerosos organismos especializados de las Naciones Unidas y un gran número de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interactúan fructíferamente todos los años, facilitando así la sensibilización de la opinión pública internacional sobre los diversos aspectos y la dimensión real de la difícil situación de los pueblos indígenas en muchas partes del mundo,

Acogiendo con agrado la invitación formulada al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/49 a que presentase al Coordinador del Segundo Decenio, por conducto de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, una lista de actividades para su posible inclusión en el componente de derechos humanos del programa amplio de acción para el Segundo Decenio y la forma adecuada en que el Grupo de Trabajo atendió a la solicitud que se le formuló en su 23º período de sesiones,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas sobre su 23º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2005/26), y en particular el anexo IV, en el que el Grupo de Trabajo propone al Coordinador del Segundo Decenio una lista de actividades internacionales, regionales y nacionales para su posible inclusión en el programa de acción del Segundo Decenio,

1. *Reitera* que es necesario seguir prestando especial atención al logro de una participación efectiva de los pueblos indígenas en la planificación, organización y ejecución de

las actividades del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo a fin de alcanzar plenamente los objetivos del Decenio;

2. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que tome las medidas necesarias para garantizar la participación de su Oficina en las actividades del componente de derechos humanos del programa de acción del Segundo Decenio, en plena cooperación con el Coordinador del Segundo Decenio;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas que siga de cerca las actividades que se realicen como parte del componente de derechos humanos del programa de acción del Segundo Decenio, sobre la base de la información que proporcionará periódicamente la Oficina del Alto Comisionado al Grupo de Trabajo, a fin de poder contribuir a los exámenes de mitad de período y final de período del Segundo Decenio, que la Asamblea General realizará en 2010 y 2015;

4. *Expresa* su opinión de que las conclusiones y recomendaciones adoptadas todos los años por el Grupo de Trabajo y la experiencia acumulada por este órgano durante sus 24 años de labor ininterrumpida sobre las más diversas cuestiones indígenas y en la evaluación de la ejecución del programa de acción del Primer Decenio podrían ser de especial valor para planificar y ejecutar satisfactoriamente las actividades que se realizarán en el marco del Segundo Decenio;

5. *Acoge con satisfacción* la celebración del Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo el 3 de agosto de 2006;

6. *Recomienda* que el Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo se siga celebrando en Ginebra, como de costumbre, el cuarto día del período de sesiones anual del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, a fin de lograr la mayor participación posible de representantes de pueblos indígenas, gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y del personal de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas;

7. *Reitera* la recomendación de que el Coordinador del Segundo Decenio haga un llamamiento a los gobiernos y otros posibles donantes para que contribuyan generosamente al

Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo;

8. *Se felicita* de las medidas que se han tomado y se siguen tomando para establecer y promover la cooperación entre el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, como la labor realizada con miras a llegar a un enfoque común satisfactorio que destacara la necesidad de un segundo decenio internacional.

21ª sesión,
24 de agosto de 2006.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

2006/13. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Reafirmando la urgente necesidad de reconocer, promover y proteger más eficazmente los derechos de los pueblos indígenas, incluidos sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Consciente de las recomendaciones pertinentes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993, en particular las que figuran en el párrafo 20 de la parte I y en los párrafos 28 a 32 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Consciente también de las recomendaciones pertinentes aprobadas por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en 2001,

Recordando la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, en la que el Consejo autorizó a la Subcomisión a establecer anualmente un grupo de trabajo sobre las poblaciones indígenas,

Tomando nota con profundo reconocimiento del informe del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas acerca de su 24º período de sesiones (A/HRC/Sub.1/58/22) y en particular de sus conclusiones y recomendaciones,

Acogiendo con satisfacción los extensos debates celebrados en el Grupo de Trabajo durante su 24º período de sesiones con arreglo a su mandato doble: el examen de los acontecimientos recientes relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, en particular el tema principal: "La utilización de tierras de los pueblos indígenas por autoridades, grupos o individuos no indígenas con fines militares", y el establecimiento de normas, así como la cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas en la esfera de las cuestiones indígenas,

Destacando su profunda preocupación por las secuelas todavía visibles de la era colonial que siguen afectando adversamente las condiciones de vida de los pueblos indígenas en diversas partes del mundo,

Recordando una vez más la resolución 1993/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1993, en la que la Comisión recomendó a todos los relatores temáticos, representantes especiales, expertos independientes y grupos de trabajo que prestaran especial atención, en el marco de sus mandatos, a la situación de los pueblos indígenas,

Tomando nota de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2005/49 y 2005/51, de 20 de abril de 2005, y las decisiones del Consejo Económico y Social 2005/268 y 2005/270, de 25 de julio de 2005,

Teniendo presente, en el contexto del proceso de reforma en curso de los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos que se puso en marcha recientemente por iniciativa del Secretario General, el profundo interés en el mantenimiento del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas manifestado repetidamente por gran número de gobiernos y de representantes y agrupaciones de pueblos indígenas en numerosas reuniones celebradas dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 2005/23, de 11 de agosto de 2005,

1. *Expresa su profundo reconocimiento* a todos los miembros del Grupo de Trabajo por la importante y constructiva labor realizada durante el período de sesiones y por los nuevos métodos de trabajo introducidos con la intención de facilitar un diálogo más interactivo durante sus períodos de sesiones anuales;

2. *Reitera* su opinión, en el contexto del proceso de reforma en curso de las actividades, órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos recientemente puesto en marcha por el Secretario General, de que, al examinarse las actividades, órganos y mecanismos relativos a los pueblos indígenas, debería tenerse en cuenta que los mandatos del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas son claramente distintos y complementarios, y que, en consecuencia, ninguno de esos tres órganos debe ser suprimido, e invita a sus órganos superiores a que, a la luz de la cooperación que mantienen esos tres mecanismos, hagan suya esa opinión;

3. *Recomienda* que el tema de las "cuestiones indígenas" se incluya automáticamente en el programa del Consejo de Derechos Humanos y subraya la necesidad de que un órgano de expertos asesore al Consejo acerca de la promoción, protección y realización de los derechos de los pueblos indígenas; recomienda asimismo que las principales funciones de este órgano sean producir informes y estudios a fondo y orientados a la acción y ocuparse de la elaboración de normas y otros criterios internacionales relativos a la promoción, protección y realización de los derechos de los pueblos indígenas; y recomienda además que el órgano de expertos informe a la Subcomisión o a cualquier futuro mecanismo de asesoramiento de expertos;

4. *Pide* al Secretario General que transmita el informe del Grupo de Trabajo relativo a su 24º período de sesiones (A/HRC/Sub.1/58/22) a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las organizaciones indígenas, los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, a la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, así como al Consejo de Derechos Humanos, a todos los relatores temáticos, representantes especiales, expertos independientes y grupos de trabajo que existen como procedimientos especiales bajo la autoridad del Consejo de Derechos Humanos, y a todos los órganos establecidos en virtud de tratados;

5. *Reitera* su invitación a los órganos creados en virtud de tratados y a todos los procedimientos temáticos especiales a que informen al Grupo de Trabajo sobre la manera en que tienen en cuenta, en su labor y de conformidad con sus respectivos mandatos, la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas y, en ese contexto, los invita además a que

tengan debidamente presentes los párrafos 3 y 4 de la resolución 2004/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2004;

6. *Pide* al actual Presidente-Relator del Grupo de Trabajo que haga una presentación oral en la 14ª reunión anual de relatores especiales, representantes, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos para demostrar la necesidad de mantener la cooperación entre los procedimientos especiales y el Grupo de Trabajo, y para proponer posibles modos de incrementar esta cooperación tan necesaria;

7. *Celebra* la aprobación por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 2006/2, de 29 de junio de 2006, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y recomienda su aprobación por la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones;

8. *Reitera* su decisión de autorizar al Grupo de Trabajo a poner a disposición del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, cuando lo solicitan expresamente, la información proporcionada por los representantes de los gobiernos y de los pueblos indígenas durante el debate general anual sobre el tema 4 de su programa (Examen de los acontecimientos recientes), como medida concreta para fomentar la cooperación con otros órganos con mandatos específicos relacionados con la situación de los pueblos indígenas;

9. *Pide* al Grupo de Trabajo que siga estudiando la forma de reforzar aún más la cooperación con el Foro Permanente y con el Relator Especial;

10. *Pide* al Consejo de Derechos Humanos que respalde la participación, durante una semana, del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo en el sexto período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en 2007, tal como recomendó el Grupo de Trabajo en su informe (A/HRC/Sub.1/58/22, párr. 59), a fin de que pueda presentar el informe del Grupo de Trabajo acerca de su 24º período de sesiones;

11. *Recomienda* al Consejo de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que se invite al Presidente del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y al Relator Especial

sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas a participar en el 25º período de sesiones del Grupo de Trabajo;

12. *Decide* que el Grupo de Trabajo, en su 25º período de sesiones, adopte como tema principal "El impacto de las iniciativas del sector privado en los derechos de los pueblos indígenas" y que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos invite a todas las organizaciones, organismos y departamentos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que proporcionen información sobre este tema y, de ser posible, participen activamente en las deliberaciones sobre esta cuestión en el Grupo de Trabajo;

13. *Decide* que el programa del Grupo de Trabajo en su 25º período de sesiones sea el siguiente: 1. Elección de la Mesa; 2. Aprobación del programa; 3. Organización de los trabajos; 4. Examen de los acontecimientos recientes: a) Debate general; b) Tema principal: "El impacto de las iniciativas del sector privado en los derechos de los pueblos indígenas"; c) "La utilización de las tierras de los pueblos indígenas por autoridades, grupos o individuos no indígenas con fines militares"; 5. Actividades normativas: examen y aprobación de los proyectos finales de directrices sobre el patrimonio cultural y sobre el principio del consentimiento libre, previo e informado; 6. Otros asuntos: a) Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo; b) Cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas; c) La situación del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas; d) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (actualización); 7. La situación de los derechos humanos de los Estados y territorios amenazados de extinción por razones ambientales, con particular referencia a los pueblos indígenas; 8. Presentación de elementos para las conclusiones y recomendaciones; 9. Aprobación del informe;

14. *Pide* al Secretario General que prepare un programa anotado para el 25º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre la base del párrafo 13 de la presente resolución;

15. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, a que, tras consultar al Presidente-Relator, antes del período de sesiones informe a los participantes en el Grupo de Trabajo en su 25º período de sesiones acerca de la organización de las cuestiones

relacionadas con el tema 4 del programa para facilitar un diálogo más activo entre los distintos participantes;

16. *Pide* al Grupo de Trabajo que siga examinando, en su 25º período de sesiones, en relación con el tema 4 del programa provisional, los proyectos finales de directrices sobre el patrimonio de los pueblos indígenas y el principio del consentimiento libre, previo e informado;

17. *Exhorta* a todos los Estados a prestar especial atención a la promoción y protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y a velar por que el principio del consentimiento libre, previo e informado se aplique cabalmente al proteger sus conocimientos tradicionales en sus relaciones con los sectores no indígenas de la población;

18. *Pide* al Sr. Miguel Alfonso Martínez que presente al Grupo de Trabajo en su 25º período de sesiones, en relación con el tema 4 c) del programa, o a cualquier futuro mecanismo de asesoramiento de expertos en relación con el tema correspondiente del programa, el documento de trabajo adicional solicitado por la Subcomisión en su resolución 2004/15, de 15 de abril de 2004, sobre la cuestión de los pueblos indígenas y la prevención y la resolución de conflictos;

19. *Invita* a todos los Estados a que presenten al Grupo de Trabajo en su 25º período de sesiones toda información que consideren adecuada sobre los mecanismos para la resolución y prevención de conflictos con que cuentan los pueblos indígenas que viven bajo su jurisdicción, en caso de situaciones de conflicto existentes o potenciales sobre la base del ejercicio de sus derechos en sus relaciones con entidades o particulares no indígenas;

20. *Hace suya* la recomendación del Grupo de Trabajo de solicitar a la Oficina del Alto Comisionado que organice dos talleres técnicos, uno para elaborar un proyecto final de directrices sobre el patrimonio de los pueblos indígenas y otro para preparar directrices sobre el principio del consentimiento libre, previo e informado sobre la base de la labor realizada por el Grupo de Trabajo los últimos años y, con tal fin, que adopte las medidas necesarias para incluir en el presupuesto para 2007 los créditos necesarios para garantizar la celebración de esos talleres en Ginebra a más tardar al final de 2007; y recomienda que la Oficina publique y difunda ampliamente las directrices sobre el principio del consentimiento libre, previo e informado;

21. *Decide*, en vista de las deliberaciones que se celebraron en relación con el tema principal de su 24º período de sesiones, invitar a la Oficina del Alto Comisionado a que organice en 2007, con carácter prioritario y en consulta con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, un segundo curso práctico sobre los pueblos indígenas, las empresas mineras y otras empresas del sector privado y los derechos humanos, con miras a preparar directrices basadas en el respeto de las culturas, las tradiciones y el patrimonio cultural de los pueblos indígenas y el principio del consentimiento libre, previo e informado;

22. *Reitera su profundo reconocimiento* a los Ancianos y Jefes de la Nación Mascwachis Cree por confirmar que organizarían el seminario de las Naciones Unidas sobre posibles medios y procedimientos concretos para aplicar los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas al que se hace referencia en la resolución 2004/15 de la Subcomisión, que tendrá lugar del 25 al 27 de septiembre de 2006 en sus tierras tradicionales en virtud del Tratado 6 del Canadá, de conformidad con la invitación cursada por ellos durante el 22º período de sesiones y ya aceptada oficialmente por el Grupo de Trabajo (véase E/CN.4/Sub.2/2004/28, párr. 118), y celebra la labor ya realizada por los Ancianos y Jefes de la Nación Mascwachis Cree y por la Oficina del Alto Comisionado para preparar esa reunión;

23. *Expresa su agradecimiento* a la Oficina del Alto Comisionado por haber establecido la cooperación necesaria con los organizadores indígenas de este seminario a fin de garantizar la debida preparación de su organización y sus aspectos técnicos, así como la celebración satisfactoria de esta importante reunión;

24. *Expresa su reconocimiento* a la Oficina del Alto Comisionado por la organización en enero de 2006 de un seminario relativo a "la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales y su relación con sus tierras" y toma nota del informe sobre esta actividad presentado al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas (E/CN.4/Sub.2/AC.4/2006/3). También pide a la Oficina del Alto Comisionado que ponga en práctica las recomendaciones cuando proceda;

25. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que brinde cooperación técnica a los Estados que deseen elaborar leyes nacionales sobre cuestiones indígenas sobre la base de las normas vigentes de derechos humanos, así como de la Declaración;

26. *Reitera su solicitud* al Sr. Alfonso Martínez de que prepare, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre las repercusiones de la época colonial que en la actualidad siguen afectando adversamente las condiciones de vida de los pueblos indígenas en diversas partes del mundo, que se presente al Grupo de Trabajo en su 26º período de sesiones y a la Subcomisión en su 59º período de sesiones o a cualquier futuro mecanismo de asesoramiento de expertos en su primer período de sesiones;

27. *Recomienda* que la Oficina del Alto Comisionado organice, en lo posible antes del final de 2008, un seminario sobre los efectos contemporáneos del colonialismo en los pueblos indígenas;

28. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, pueblos indígenas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y otros posibles donantes que estén en condiciones de hacerlo para que contribuyan generosamente en 2007 al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas y al Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Segundo Decenio de los Pueblos Indígenas del Mundo;

29. *Recomienda* que los Estados consideren la posibilidad de pedir a la Asamblea General que amplíe el mandato del Fondo Voluntario a fin de que los pueblos indígenas puedan participar en los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y se financien proyectos de derechos humanos de organizaciones indígenas;

30. *Pide* al Consejo de Derechos Humanos que autorice la celebración de diez sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas antes del 59º período de sesiones de la Subcomisión o del primer período de sesiones de cualquier futuro mecanismo de asesoramiento de expertos en 2007;

31. *Recomienda* al Consejo de Derechos Humanos que adopte el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2006/13 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 24 de agosto de 2006, hace suya la petición de la Subcomisión de que autorice la celebración de diez sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas antes del 59º período de sesiones de la Subcomisión o del primer período de sesiones de cualquier futuro mecanismo de asesoramiento de expertos en 2007."

21ª sesión,
24 de agosto de 2006.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

2006/14. Discriminación basada en el empleo y la ascendencia

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 2000/4, de 11 de agosto de 2000, 2003/22, de 13 de agosto de 2003, 2004/17, de 12 de agosto de 2004, y 2005/22, de 11 de agosto de 2005, así como la decisión de la Comisión de Derechos Humanos 2005/109, de 19 de abril de 2005,

Acogiendo con satisfacción el informe sobre los progresos realizados relativo a la discriminación basada en el empleo y la ascendencia (A/HRC/Sub.1/58/CRP.2) presentado por los Relatores Especiales, Sr. Yozo Yokota y Sra. Chin Sung Chung,

Lamentando, sin embargo, que no se hayan recibido de los gobiernos, las instituciones nacionales de derechos humanos y los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas más respuestas al cuestionario distribuido por los Relatores Especiales, y que no se hayan podido realizar los talleres regionales propuestos por los Relatores Especiales y respaldados por la Subcomisión en su resolución 2005/22,

Destacando la importancia de continuar y completar el estudio sobre la discriminación basada en el empleo y la ascendencia y de finalizar el proyecto de principios y directrices para la erradicación efectiva de esta forma de discriminación,

1. *Pide* a los Relatores Especiales que continúen y completen su estudio sobre la discriminación basada en el empleo y la ascendencia, finalicen el proyecto de principios y

directrices para la erradicación efectiva de esta forma de discriminación y presenten en 2007 su informe final a la Subcomisión o su órgano sucesor, o, en ausencia de ambos, al Consejo de Derechos Humanos;

2. *Hace suyas* las propuestas de los Relatores Especiales de organizar: i) dos talleres regionales, uno en Asia y otro en África, antes del final del primer trimestre de 2007 obteniendo fondos independientes, para fomentar la participación interactiva de los representantes de las comunidades afectadas en las conversaciones con los Relatores Especiales sobre este tema; y ii) una reunión de consulta en Ginebra durante el segundo trimestre de 2007, para que los Relatores Especiales reciban las opiniones de los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y los representantes de las comunidades afectadas sobre la finalización del proyecto de principios y directrices para la erradicación efectiva de la discriminación basada en el empleo y la ascendencia;

3. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste asistencia y apoyo adecuados a los Relatores Especiales a fin de permitirles completar su estudio, en particular con respecto a la organización de los talleres y la reunión de consulta propuestos;

4. *Recomienda* el siguiente proyecto de decisión al Consejo de Derechos Humanos para su adopción:

"El Consejo de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2006/14 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 24 de agosto de 2006, reafirma el mandato de los Relatores Especiales sobre la discriminación basada en el empleo y la ascendencia, de la Subcomisión, y les pide que completen su estudio sobre este tema, así como que finalicen el proyecto de principios y directrices para la erradicación efectiva de la discriminación basada en el empleo y la ascendencia, y presenten su informe final en 2007 a la Subcomisión o su órgano sucesor, o, en ausencia de ambos, al Consejo. El Consejo también hace suyas las propuestas de los Relatores Especiales de organizar: i) dos talleres regionales, uno en Asia y otro en África, antes del final del primer trimestre de 2007 obteniendo fondos independientes, para fomentar la participación interactiva de los representantes de las comunidades afectadas en las

conversaciones con los Relatores Especiales sobre este tema; y ii) una reunión de consulta en Ginebra durante el segundo trimestre de 2007 para que los Relatores Especiales reciban las opiniones de los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y los representantes de las comunidades afectadas sobre la finalización del proyecto de principios y directrices para la erradicación efectiva de la discriminación basada en el empleo y la ascendencia. El Consejo de Derechos Humanos pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste asistencia y apoyo adecuados a los Relatores Especiales para permitirles completar su estudio, en particular con respecto a la organización de los talleres y la reunión de consulta propuestos."

*21ª sesión,
24 de agosto de 2006.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

2006/15. Discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos,

Recordando asimismo el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando además el artículo 5 de la Declaración Universal, que dispone que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Preocupada por el hecho de que millones de personas padecen discriminación a causa de una enfermedad o minusvalía física y mental,

Preocupada en particular por el hecho de que decenas de millones de personas sufren no sólo de la lepra como enfermedad, respecto de la cual la posibilidad de curación y de gestión adecuada se ha demostrado desde el punto de vista científico y médico, sino que padecen también discriminación política, jurídica, económica o social, además de aislamiento, como resultado de la incomprensión y la indiferencia, y de la falta de medidas legales o administrativas que prohíban tal discriminación y que protejan y ofrezcan vías de reparación a las víctimas,

1. *Acoge con reconocimiento* el documento de trabajo sobre la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares presentado por el Sr. Yozo Yokota (A/HRC/Sub.1/58/CRP.7);

2. *Hace suyas* todas las conclusiones y recomendaciones que figuran en el documento de trabajo;

3. *Celebra* la aprobación del llamamiento mundial para poner fin al estigma y la discriminación contra las personas afectadas por la lepra, firmado por los dirigentes políticos, culturales y religiosos más reconocidos y respetados del mundo y proclamado oficialmente el 29 de enero de 2006 en Nueva Delhi con motivo de la celebración del Día Mundial contra la Lepra;

4. *Celebra asimismo* la reciente consecución por la India y Angola del objetivo de erradicación de tener menos de un caso de lepra por 10.000 habitantes, y el hecho de que, según la Organización Mundial de la Salud, el número de nuevos casos de lepra comunicados durante el año 2005 disminuyera radicalmente, dentro de la tendencia a la baja de los nuevos casos de pacientes de lepra detectados a nivel mundial;

5. *Pide* a los gobiernos, en caso de que todavía no lo hayan hecho, que deroguen las leyes que exigen el ingreso obligatorio en un centro especializado de los enfermos de lepra y que ofrezcan tratamiento eficaz, pronto y gratuito a los enfermos de lepra como pacientes externos si así lo desean;

6. *Pide además* a los gobiernos que ofrezcan tratamientos adecuados a los ex pacientes que se encuentren hospitalizados de manera forzosa en un sanatorio, colonia, hospital o comunidad;

7. *Pide asimismo* a los gobiernos que prohíban de inmediato y adopten medidas eficaces para erradicar la discriminación de cualquier tipo contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares;

8. *Alienta* a los gobiernos a que hagan todos los esfuerzos que estén a su alcance para incluir la educación sobre la lepra en los planes de estudio de las escuelas con el fin de dar información correcta acerca de la lepra y de las personas afectadas por la lepra y sus familiares y evitar la discriminación en su contra;

9. *Hace suyas* las propuestas formuladas por el Sr. Yozo Yokota de organizar, a condición de que se disponga de fondos independientes para ello: i) dos seminarios regionales, uno en África y otro en Asia, para alentar a los representantes de las personas afectadas por la lepra y sus organizaciones a participar activamente en los debates sobre el tema de la discriminación contra las personas enfermas de lepra y sus familiares; y ii) una reunión consultiva en Ginebra para que el Sr. Yokota pueda escuchar las opiniones de los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y los representantes de las personas afectadas por la lepra al redactar los principios y directrices sobre la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares;

10. *Pide* al Consejo de Derechos Humanos que incluya el tema de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares entre los estudios que deberán realizar la Subcomisión o un nuevo órgano de expertos adscrito al Consejo, y decide nombrar al Sr. Yozo Yokota Relator Especial encargado de elaborar un estudio amplio y exhaustivo sobre esta cuestión, y presentar en 2007 un informe preliminar a la Subcomisión o a un nuevo órgano de expertos, o, en ausencia de éstos, al Consejo de Derechos Humanos, y elaborar un proyecto de principios y directrices para poner fin a la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares;

11. *Pide* al Sr. Yokota que entable un diálogo con las entidades competentes, entre ellas la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

12. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten al Sr. Yokota toda la asistencia que necesite para realizar su labor, en particular con respecto a la organización de la reunión consultiva y los seminarios propuestos;

13. *Recomienda* a la Comisión de Derechos Humanos que adopte el siguiente proyecto de decisión:

"La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2006/15 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 24 de agosto de 2006, hace suya la decisión de la Subcomisión de nombrar a Yozo Yokota Relator Especial con el encargo de elaborar un estudio amplio y exhaustivo sobre este tema, de presentar en 2007 un informe preliminar a la Subcomisión o a un nuevo órgano de expertos, o, en ausencia de éstos, al Consejo de Derechos Humanos, y de elaborar un proyecto de principios y directrices para poner fin a la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares, y respalda las propuestas de organizar, a condición de que se disponga de fondos independientes para ello: i) dos seminarios regionales, uno en África y otro en Asia, para alentar a los representantes de las personas afectadas por la lepra y sus organizaciones a participar activamente en los debates sobre el tema de la discriminación contra las personas enfermas de lepra y sus familiares; y ii) una reunión consultiva en Ginebra para que el Relator Especial pueda escuchar las opiniones de los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y los representantes de las personas afectadas por la lepra al redactar los principios y directrices sobre la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares. El Consejo pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que brinde al Relator Especial toda la asistencia y el apoyo que necesite para realizar su estudio, en particular con respecto a la organización de la reunión consultiva y los seminarios propuestos."

*21ª sesión,
24 de agosto de 2006.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

2006/16. Repercusiones jurídicas de la desaparición de Estados y otros territorios por razones ambientales, incluidas las repercusiones para los derechos humanos de sus habitantes, con referencia especial a los derechos de los pueblos indígenas

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando su labor anterior sobre la cuestión, en particular la resolución 2003/24, de 14 de agosto de 2003, y la resolución 2004/10, de 9 de agosto de 2004,

Teniendo en cuenta la resolución 2004/122, de 21 de abril de 2004, y la decisión 2005/112, de 20 de abril de 2005, de la Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de la importancia y la urgencia de abordar de manera integral las repercusiones jurídicas del fenómeno sin precedentes de la desaparición de Estados y otros territorios, incluidas las repercusiones para los derechos humanos de sus habitantes, con referencia especial a los derechos de los pueblos indígenas,

Recordando el documento de trabajo ampliado sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en los Estados y territorios amenazados de desaparición por razones ambientales (E/CN.4/Sub.2/2005/28) presentado por la Sra. Françoise Hampson en su 57º período de sesiones, y acogiendo con satisfacción la información actualizada proporcionada en su documento de sesión presentado en su 58º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/AC.4/2006/CRP.2),

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el documento de sesión y *reafirma* las formuladas en el documento de trabajo;

2. *Decide* nombrar a la Sra. Françoise Hampson Relatora Especial encargada de preparar un estudio integral sobre las repercusiones jurídicas de la desaparición de Estados y otros territorios por razones ambientales, incluidas las repercusiones para los derechos humanos de sus habitantes, con especial referencia a los derechos de los pueblos indígenas, basándose en su documento de trabajo ampliado y su documento de sesión, así como en las observaciones

recibidas y las deliberaciones celebradas en los períodos de sesiones 57° y 58° de la Subcomisión y los resultados del cuestionario aprobado por la Comisión en su decisión 2005/112;

3. *Pide* a la Relatora Especial que presente un informe preliminar a la Subcomisión en su 59° período de sesiones o en el primer período de sesiones de un futuro mecanismo de asesoramiento de expertos, y un informe provisional y un informe final en años subsiguientes;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite para realizar su labor, en particular la asistencia de la Relatora y del secretario del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas al taller sobre este tema que se organizará en el primer semestre de 2007 en el Pacífico Sur;

5. *Pide* a los Estados que respondan cabal y oportunamente al cuestionario autorizado por la Comisión;

6. *Decide* pedir a la Sra. Hampson que, si por cualquier motivo, su nombramiento no es aprobado por el Consejo de Derechos Humanos, prepare un documento de trabajo ampliado sobre las repercusiones jurídicas de la desaparición de Estados y otros territorios por razones ambientales, incluidas las repercusiones para los derechos humanos de sus habitantes, con referencia especial a los derechos de los pueblos indígenas, que se presente al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas en su 25° período de sesiones y a la Subcomisión en su 59° período de sesiones o a un futuro mecanismo de asesoramiento de expertos en su primer período de sesiones;

7. *Recomienda* al Consejo de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2006/16 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 24 de agosto de 2006, decide hacer suya la decisión de la Subcomisión de nombrar a la Sra. Françoise Hampson Relatora Especial encargada de preparar un estudio integral sobre las repercusiones jurídicas de la desaparición de Estados y otros territorios por razones ambientales, incluidas las repercusiones para los derechos humanos de sus habitantes, con referencia especial a los derechos de los pueblos indígenas, basándose en su documento de

trabajo ampliado (E/CN.4/Sub.2/2005/28) y su documento de sesión (E/CN.4/Sub.2/AC.4/2006/CRP.2), así como en las observaciones formuladas y las deliberaciones celebradas en los períodos de sesiones 57º y 58º de la Subcomisión y los resultados del cuestionario aprobado por la Comisión en su decisión 2005/112, de 20 de abril de 2005, y su petición a la Relatora Especial de que presente un informe preliminar a la Subcomisión en su 59º período de sesiones o en el primer período de sesiones de un futuro mecanismo de asesoramiento de expertos, y un informe provisional y un informe final en años siguientes. El Consejo también decide hacer suya la petición formulada al Secretario General de proporcionar a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite para permitirle realizar su tarea.";

8. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa o recomienda que esta cuestión se examine en el primer período de sesiones de un futuro mecanismo de asesoramiento de expertos.

*21ª sesión,
24 de agosto de 2006.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]*

2006/17. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2005/29, de 11 de agosto de 2005,

Tomando nota de la decisión 2006/102 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de junio de 2006,

Reafirmando que la esclavitud, en todas sus formas y prácticas, es un crimen de lesa humanidad, y que toda mujer, todo hombre y todo niño tienen el derecho fundamental a no ser sometidos a ninguna forma de esclavitud o servidumbre,

Recordando que el tema prioritario del 31º período de sesiones era la dimensión de derechos humanos de la prostitución,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 31º período de sesiones (A/HRC/Sub.1/58/25) y en particular las recomendaciones que figuran en el capítulo VI,

Expresando su reconocimiento por la valiosa contribución de las víctimas de la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud y sus representantes, cuya participación en el período de sesiones del Grupo de Trabajo se facilitó mediante subsidios del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud, y que aportaron puntos de vista auténticos sobre la esclavitud y las prácticas análogas que todavía subsisten,

Habiéndose centrado en el mandato otorgado al Grupo de Trabajo por el Consejo de Derechos Humanos de que contribuyera a la preparación del documento de la Subcomisión en el que se reflejarían su visión y sus recomendaciones sobre el futuro asesoramiento especializado al Consejo por expertos,

Recordando que el Grupo de Trabajo ha desempeñado un papel protagónico al destacar la necesidad persistente de garantizar la aplicación de las convenciones sobre la esclavitud, ha ayudado a determinar y recopilar datos sobre nuevas formas y manifestaciones de la esclavitud y las prácticas análogas, ha llamado la atención sobre prácticas como la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, los matrimonios forzados, la violencia contra las mujeres y los trabajadores migrantes y la trata de personas, y ha redactado el Programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, que fue adoptado por la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la opinión consensual expresada en el Grupo de Trabajo, en particular por las organizaciones no gubernamentales participantes que se dedican al estudio, la investigación y la eliminación de la esclavitud y las prácticas análogas, con respecto al mantenimiento del Grupo de Trabajo,

1. *Recomienda* al Consejo de Derechos Humanos que recomiende a la Asamblea General que continúe y redoble sus esfuerzos por persuadir a los Estados de que ratifiquen la Convención sobre la Esclavitud de 1926, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949, la Convención suplementaria sobre la

abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999 (Convenio N° 182) y demás tratados sobre cuestiones relacionadas con la esclavitud;

2. *Recomienda* al Consejo de Derechos Humanos que pida a la Asamblea General que haga un llamamiento a los Estados Miembros para que contribuyan con más generosidad al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud a fin de que éste pueda facilitar la participación de un mayor número de víctimas de la esclavitud y prácticas análogas y sus representantes en las reuniones del Grupo de Trabajo y conceder subsidios para proyectos de asistencia a las víctimas de la esclavitud y prácticas análogas, y recomienda que se invite a un miembro del Grupo de Trabajo, designado por éste, a participar en la reunión anual de la Junta de Síndicos, para lograr una mayor sinergia entre los dos organismos;

3. *Señala* a la atención del Consejo de Derechos Humanos el historial del Grupo de Trabajo en cuanto a su valiosa contribución a la determinación de nuevas formas y manifestaciones de esclavitud y prácticas análogas y a su eliminación;

4. *Subraya* que el Grupo de Trabajo constituye un marco singular que permite a las víctimas de la esclavitud y las prácticas análogas y a las organizaciones no gubernamentales presentarse ante un foro internacional en el que participan representantes de los gobiernos y organizaciones internacionales, promoviendo así una mayor sensibilización acerca de las nuevas formas de esclavitud y prácticas análogas y las que todavía subsisten;

5. *Recomienda* que se mantenga el Grupo de Trabajo;

6. *Recomienda asimismo* que durante el examen del sistema de asesoramiento por expertos el Consejo de Derechos Humanos considere: a) la posibilidad de otorgar mandato al Grupo de Trabajo para que supervise la aplicación de los tratados sobre las cuestiones relacionadas con la esclavitud en un marco de cooperación con las partes en dichos tratados; y b) la posibilidad de crear el cargo de relator especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud o de fusionar ese mandato con el de otro relator especial cuyos informes se estudien con el futuro mecanismo de asesoramiento de expertos, en relación con un tema permanente del

programa, y se presenten, con las recomendaciones de dicho mecanismo, al Consejo de Derechos Humanos para su examen.

21ª sesión,
24 de agosto de 2006.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

2006/18. La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud durante los conflictos armados

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2005/27, de 11 de agosto de 2005,

Recordando también la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, en que, entre otras cosas, se reafirmó la necesidad de aplicar plenamente el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos que protegen los derechos de las mujeres y las niñas durante los conflictos y después de éstos, así como el informe del Secretario General sobre los efectos de los conflictos armados en las mujeres y las niñas, el papel de las mujeres en la consolidación de la paz y las dimensiones de género de los procesos de paz y la solución de conflictos (S/2002/1154), preparado de conformidad con dicha resolución,

Tomando nota de los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud durante los conflictos armados (E/CN.4/Sub.2/2000/20, E/CN.4/Sub.2/2001/29, E/CN.4/Sub.2/2002/28, E/CN.4/Sub.2/2003/27, E/CN.4/Sub.2/2004/35 y E/CN.4/Sub.2/2005/33),

Teniendo en consideración las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, como la resolución 2005/41, de 19 de abril de 2005, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la resolución 2005/63, de 20 de abril de 2005, sobre la protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados, y la resolución 2005/81, de 21 de abril de 2005, sobre la impunidad, así como el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 62º período de sesiones (E/CN.4/2006/61 y Add.1 a 5),

Teniendo también en consideración el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/2005/102/Add.1) y los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, anexo a la resolución 2005/35 de la Comisión, de 19 de abril de 2005,

Consciente de que, a pesar de los avances jurídicos registrados a nivel internacional sobre las cuestiones de la violación sistemática y la esclavitud sexual practicadas contra las poblaciones civiles, durante los conflictos las mujeres siguen siendo víctimas de una violencia sexual generalizada basada en el género,

1. *Acoge favorablemente* la labor del Secretario General y nuevamente toma nota con satisfacción de su informe sobre las mujeres, la paz y la seguridad (S/2002/1154);
2. *Acoge favorablemente también* la labor de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud, y toma nota con gran reconocimiento de su informe (A/HRC/Sub.1/58/23);
3. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud se sigan utilizando para humillar a civiles y militares, destruir la sociedad y reducir las perspectivas de una solución pacífica de los conflictos y por que los graves traumas físicos y psicológicos resultantes pongan en peligro no sólo la recuperación personal sino también la reconstrucción de toda la sociedad en el período posterior al conflicto, como se indicó en los informes mencionados;
4. *Considera* que los fallos del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Internacional para Rwanda y el Tribunal Especial para Sierra Leona en los que se reconoce que la violación y, más recientemente, la esclavitud sexual constituyen crímenes de lesa humanidad, así como el reconocimiento especial en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de que la violencia sexual y la esclavitud sexual practicadas en el contexto de un conflicto armado interno o internacional pueden constituir crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio que quedan comprendidos en la competencia de la Corte, representan un

progreso importante en la protección de los derechos humanos de la mujer, por cuanto cuestionan la aceptación generalizada de que la tortura, la violación y la violencia contra las mujeres son parte integrante de la guerra y de los conflictos, e imponen a quienes cometen esos actos la obligación de responder de ellos;

5. *Reitera* que los Estados deben prever sanciones penales eficaces, así como una indemnización en el caso de violaciones que no hayan tenido reparación, a fin de poner fin al ciclo de impunidad con respecto a la violencia sexual practicada durante los conflictos armados;

6. *Alienta* a los Estados a promover la enseñanza de los derechos humanos con respecto a las cuestiones de la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud durante los conflictos armados, velando por que en los programas de estudios se relacionen con exactitud los acontecimientos históricos, con miras a impedir que se reproduzcan esas violaciones y a fomentar un mejor entendimiento entre todos los pueblos;

7. *Insta* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que presente a la Subcomisión, en su 59º período de sesiones, o a su órgano sucesor, o en su defecto al Consejo de Derechos Humanos un informe actualizado sobre las cuestiones de la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud durante los conflictos armados;

8. *Decide* examinar la cuestión en su 59º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa o pedir que se examine en el primer período de sesiones, de un eventual órgano sucesor de asesoramiento de expertos.

21ª sesión,
24 de agosto de 2006.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

2006/19. Programa Mundial para la educación en derechos humanos

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 2003/5, de 13 de agosto de 2003, 2004/18, de 12 de agosto de 2004, y 2005/26, de 11 de agosto de 2005,

Reafirmando el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Convencida de que la enseñanza de los derechos humanos es fundamental para cambiar las actitudes y los comportamientos basados en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para promover la tolerancia y el respeto de la diversidad en las sociedades,

Convencida de que la enseñanza de los derechos humanos es un proceso de larga duración y permanente por el cual las personas de todo nivel de desarrollo y de todos los estratos de la sociedad aprenden a respetar la dignidad de los demás, y de que dicha enseñanza contribuye significativamente a promover la igualdad y el desarrollo sostenible, a prevenir los conflictos y las violaciones de derechos humanos y a fomentar la participación y los procesos democráticos, con miras al desarrollo de sociedades en que se valoren y respeten todos los derechos humanos de todas las personas,

Reafirmando la necesidad de que continúen las actividades internacionales de apoyo a los esfuerzos nacionales para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio para el año 2015, en particular el acceso universal a la educación básica para todos, incluida la enseñanza de los derechos humanos, y la necesidad de la enseñanza de los derechos humanos como medio para afirmar en sus derechos a los grupos que sufren discriminación, en particular las mujeres y los pobres,

Reconociendo la inestimable y creativa función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales y comunitarias en la promoción y protección de los derechos humanos mediante la difusión de información y la labor de enseñanza de los derechos humanos, especialmente a nivel de base y en las comunidades apartadas y rurales, y teniendo en cuenta el interés de esas organizaciones por que continúen las actividades emprendidas durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos, 1995-2004,

Recordando las opiniones expresadas en el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la Comisión de Derechos Humanos sobre los logros y los fallos registrados en el Decenio y sobre las futuras actividades en esta esfera (E/CN.4/2004/93),

así como las opiniones expresadas en el informe del Alto Comisionado a la Comisión sobre las medidas complementarias del Decenio (E/CN.4/2003/101), en el sentido de que es necesario que después del Decenio siga habiendo un marco mundial para la enseñanza de los derechos humanos de modo que en la agenda internacional se dé prioridad a esa enseñanza, se ofrezca un marco colectivo común para la acción de todos los interesados, se preste apoyo a los programas existentes y se estimule la formulación de otros, y que se fomenten los lazos de asociación y cooperación a todos los niveles,

Recordando la resolución 58/181 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2003, en la que la Asamblea decidió dedicar en su quincuagésimo noveno período de sesiones una sesión plenaria, con motivo de la celebración del Día de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 2004, al examen de los logros del Decenio y de posibles actividades futuras para reforzar la educación en la esfera de los derechos humanos,

Recordando asimismo la resolución 2004/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 15 de abril de 2004, y la decisión 2004/268 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2004, en la que se recomienda a la Asamblea General que proclame en su quincuagésimo noveno período de sesiones un programa mundial para la enseñanza de los derechos humanos, a partir del 1º de enero de 2005, estructurado en etapas sucesivas, la primera de las cuales se centraría en los sistemas de enseñanza primaria y secundaria sobre la base de un plan de acción preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y con otros agentes gubernamentales y no gubernamentales pertinentes,

Observando con reconocimiento que el objetivo general del programa mundial, establecido en el párrafo 3 de la resolución 2004/71 de la Comisión, es mantener y fomentar la ejecución de programas de enseñanza de los derechos humanos en todos los sectores, y poniendo de relieve que la elaboración de estrategias innovadoras de enseñanza de los derechos humanos en el sistema escolar, con, según lo solicitado por la Comisión, una indicación de por lo menos las actividades mínimas, no debe excluir la prestación de apoyo constante a las actividades realizadas en otros sectores, en particular los programas ejecutados a nivel comunitario que tengan por objeto promover la enseñanza de los derechos humanos entre los grupos vulnerables, como las poblaciones dedicadas a la reconstrucción después de los conflictos, las mujeres y otros

grupos que sufren discriminación y los pobres, como agentes del desarrollo y la transformación social,

Recordando con satisfacción la proclamación por la Asamblea General, en su resolución 59/113 A, de 10 de diciembre de 2004, del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, estructurado en etapas sucesivas, que se inició el 1º de enero de 2005, y subrayando que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura deberían continuar su labor en la esfera de la enseñanza de los derechos humanos,

Tomando nota con satisfacción de la resolución 59/113 B de la Asamblea General, de 14 de julio de 2005, en la que la Asamblea aprobó el proyecto revisado de plan de acción para la primera etapa (2005-2007) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos (A/59/525/Rev.1), que se centra en los sistemas de enseñanza primaria y secundaria, y alentó a todos los Estados a que elaboraran iniciativas en el marco del Programa Mundial para la educación en derechos humanos y, en particular, a que aplicaran, dentro de sus posibilidades, el proyecto revisado de plan de acción,

1. *Celebra* las diversas actividades positivas realizadas por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a fin de difundir mundialmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como el Plan de Acción, y su contribución y apoyo a la aplicación de éste;

2. *Celebra asimismo* el establecimiento del Consejo de Derechos Humanos por la Asamblea General, de conformidad con su resolución 60/251, de 3 de abril de 2006, en cuyo párrafo 5 la Asamblea decidió que, "entre otras cosas, el Consejo: a) Promoverá la educación y el aprendizaje sobre los derechos humanos";

3. *Recomienda* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que, cuando examinen los informes de los Estados Partes, presten especial atención a la enseñanza de los derechos humanos, sobre todo en el marco del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, y que se incluya el tema de la educación en derechos humanos en el programa de la reunión anual de los órganos creados en virtud de tratados para que éstos puedan formular recomendaciones sobre la manera en que esta educación puede contribuir al fomento de

la capacidad nacional con miras a reforzar los mecanismos nacionales de protección de los derechos humanos.

21ª sesión,
24 de agosto de 2006.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

2006/20. Grupo de trabajo encargado de elaborar principios y directrices pormenorizados, con los comentarios correspondientes, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Reafirmando los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y el estado de derecho, incluso en respuesta al terrorismo y al temor al terrorismo,

Recordando que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas,

Reconociendo la importante contribución de las medidas adoptadas contra el terrorismo en todos los niveles, acordes con el derecho internacional, en particular las normas internacionales en materia de derechos humanos y refugiados y el derecho humanitario, para el funcionamiento de las instituciones democráticas, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, de esta manera, el pleno disfrute de los derechos humanos, así como la necesidad de continuar esta lucha, entre otras cosas mediante la cooperación internacional y el reforzamiento de la función de las Naciones Unidas a este respecto,

Deplorando profundamente las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo,

Consciente de que el respeto de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Acogiendo con satisfacción las diversas iniciativas para fortalecer la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo adoptadas por las Naciones Unidas y los órganos intergubernamentales regionales, así como por los Estados,

Reafirmando su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

Destacando que toda persona tiene los derechos y libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando su resolución 2005/31 de 11 de agosto de 2005, en la que hizo suyas todas las recomendaciones contenidas en el informe del grupo de trabajo del período de sesiones encargado de elaborar principios y directrices pormenorizados, con los comentarios correspondientes, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo (E/CN.4/Sub.2/2005/43), incluida la solicitud a la Sra. Kalliopi Koufa de que actualizara su proyecto marco preliminar de principios y directrices sobre la base de las deliberaciones del grupo de trabajo, y decidió volver a convocar al grupo de trabajo durante el 58º período de sesiones de la Subcomisión,

1. *Expresa su profundo reconocimiento y agradecimiento* a la Sra. Koufa por su segundo documento de trabajo ampliado, en el que figura un proyecto marco actualizado de principios y directrices relativos a los derechos humanos y el terrorismo (A/HRC/Sub.1/58/30);

2. *Expresa también su profundo reconocimiento y agradecimiento* a la Sra. Françoise Hampson por su documento de trabajo sobre la cooperación judicial internacional (A/HRC/Sub.1/58/CRP.6) y al Sr. Emmanuel Decaux por su documento de trabajo sobre los derechos de las víctimas de actos terroristas (A/HRC/Sub.1/58/CRP.11), así como a todos los que participaron en el segundo período de sesiones del grupo de trabajo de la Subcomisión al que se encomendó la elaboración de principios y directrices pormenorizados, con los comentarios

correspondientes, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo;

3. *Reafirma* la importancia de respetar la normativa internacional sobre derechos humanos y refugiados, así como el derecho humanitario, en la lucha contra el terrorismo;

4. *Acoge con satisfacción* el informe del grupo de trabajo del período de sesiones (A/HRC/Sub.1/26) y toma nota de sus deliberaciones y de su programa de trabajo convenido;

5. *Hace suyas* todas las recomendaciones contenidas en el informe del grupo de trabajo del período de sesiones;

6. *Pide* a la Sra. Koufa que actualice el proyecto marco preliminar de principios y directrices sobre la base de las deliberaciones del grupo de trabajo, así como de las notas y los comentarios que se le presenten posteriormente, atendiendo a la recomendación del grupo de trabajo;

7. *Decide* transmitir al Consejo de Derechos Humanos el proyecto marco actualizado de principios y directrices, con los comentarios correspondientes, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, que figura en el documento A/HRC/Sub.1/58/30, para su consideración, reconociendo que este proyecto requeriría ser perfeccionado y elaborado con mayor detenimiento;

8. *Decide* volver a convocar al grupo de trabajo durante su 59º período de sesiones, o durante el primer período de sesiones de cualquier futuro mecanismo de asesoramiento especializado;

9. *Recomienda* al Consejo de Derechos Humanos que considere, al examinar el sistema de asesoramiento especializado, la posibilidad de dar continuidad al grupo de trabajo a fin de garantizar que prosiga la labor de elaborar principios y directrices pormenorizados, con los comentarios correspondientes, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo.

21ª sesión,

24 de agosto de 2006.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

2006/21. La protección de los civiles durante los conflictos armados

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los instrumentos pertinentes de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de La Haya de 1899 y 1907 sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre y los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de la guerra y los Protocolos Adicionales a esos Convenios, de 1977, que consagran los principios que prohíben los ataques contra civiles y exigen que los ataques contra objetivos militares y combatientes no causen daños desproporcionados a los civiles y los bienes de éstos.

Recordando que en todas las circunstancias la persona humana queda bajo la salvaguardia de los principios de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública,

Destacando que los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando que el derecho a luchar contra la ocupación extranjera y la agresión y las actividades de los grupos de resistencia debe ejercerse dentro de los límites del derecho internacional humanitario,

Teniendo en cuenta su responsabilidad de examinar y extraer lecciones de situaciones específicas de países concretos con el fin de determinar las deficiencias tanto en la protección como en la vigilancia de los derechos humanos durante los conflictos armados,

1. *Insta* al Consejo de Derechos Humanos a que exhorte a los Estados Miembros a estudiar la posibilidad de celebrar una reunión de las Altas Partes Contratantes en los Convenios de Ginebra de 1949 sobre las posibles opciones para mejorar la vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario;

2. *Recomienda* que se celebren reuniones preparatorias de expertos de ámbito regional con el fin de hacer llegar a la Conferencia de las Altas Partes Contratantes las lecciones aprendidas en los recientes conflictos, tanto de carácter nacional como internacional, en distintas partes del mundo y sugerencias para subsanar las deficiencias de la protección y la vigilancia;

3. *Recomienda* que la Subcomisión, o un futuro mecanismo de asesoramiento de expertos, estudie con carácter prioritario medios para potenciar el cumplimiento por los Estados de las obligaciones que han contraído en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables en las situaciones de conflicto armado, en particular los relativos a los derechos del niño;

4. *Pide* que los órganos competentes elaboren, de manera profesional y objetiva, directrices para aprovechar la experiencia de las recientes comisiones de investigación y misiones de determinación de los hechos, con el fin de crear una cultura de cumplimiento y rendición de cuentas, y para proporcionar a los Estados Miembros herramientas fiables a fin de que las comisiones de investigación presten especial atención a las víctimas;

5. *Subraya* la importancia de que se establezca una distinción entre la rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos y las dimensiones políticas de un conflicto, y la necesidad de que los órganos y organismos de derechos humanos aborden las situaciones de violaciones graves y generalizadas de derechos humanos por su propia naturaleza;

6. *Subraya* la necesidad de que los procedimientos especiales de derechos humanos competentes, otros expertos en normas de derechos humanos y expertos en derecho internacional humanitario celebren un diálogo estructurado para establecer cómo pueden los mecanismos de derechos humanos y los mecanismos de derecho internacional humanitario garantizar, de manera más coordinada, una mejor protección de los derechos humanos y el respeto del derecho internacional humanitario en las situaciones de conflicto;

7. *Recomienda* que la Subcomisión o un eventual mecanismo de asesoramiento de expertos incluya la cuestión de garantizar el respeto de los derechos humanos durante los conflictos armados entre sus prioridades y como tema permanente de su programa, para aprovechar la labor que está realizando la Subcomisión en esta esfera.

21ª sesión,
24 de agosto de 2006.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]
